



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
Servir con valores
2025-2027



Bando Municipal
2025

VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL



Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo

“2025. Bicentenario de la vida municipal
en el Estado de México”.

05 de febrero de 2025

Número 01.



CONTENIDO

**BANDO MUNICIPAL 2025
TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro, Temascalcingo, Estado de México.

©Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027

BANDO MUNICIPAL 2025

Palacio Municipal

Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro, C.P. 50400

Temascalcingo, Estado de México.

Teléfonos: 718 126 0145, 718 126 0005 y 718 126 0167.

www.temascalcingo.gob.mx

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información incluida en este documento sin previa autorización de los autores o editores.

Bando Municipal

 **2025** 

VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO





Verónica Moreno Martínez

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO



En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128, fracciones II, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Temascalcingo, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I; 48, fracción III; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la Octogésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 27 de enero de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente **BANDO MUNICIPAL 2025**.



Integrantes de Cabildo
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
2025-2027

Integrantes de Cabildo
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO
2025-2027



C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
Presidenta Municipal Constitucional

C. Emmanuel Vázquez Sánchez
Síndico Municipal

C. Eva Pacheco González
Primera Regidora

C. Cristóbal Nava Trinidad
Segundo Regidor

C. Lluvia Viridiana Martínez Segundo
Tercera Regidora

C. Santiago González Martínez
Cuarto Regidor

C. Ezequiel Gutiérrez Alva
Quinto Regidor

C. Delfino Segundo Segundo
Sexto Regidor

C. Yuridia Romero Colín
Séptima Regidora

C. Ramiro Galindo Reyes
Secretario del Ayuntamiento

Índice

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO I	DEL OBJETIVO DEL BANDO MUNICIPAL Y SU JURISDICCIÓN	
CAPÍTULO II	DE LA DENOMINACIÓN Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	
TÍTULO SEGUNDO	TERRITORIO MUNICIPAL	14
CAPÍTULO I	DIVISIÓN TERRITORIAL	
CAPÍTULO II	DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	
CAPÍTULO III	FECHAS DE CONMEMORACIÓN CÍVICA EN EL MUNICIPIO	
TÍTULO TERCERO	DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	16
CAPÍTULO I	HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES	
CAPÍTULO II	DEL PADRÓN MUNICIPAL	
TÍTULO CUARTO	MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA	21
CAPÍTULO I	GOBIERNO MUNICIPAL	
TÍTULO QUINTO	DE LA FORMA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO	21
CAPÍTULO I	DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO II	DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	
CAPÍTULO IV	DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	
TÍTULO SEXTO	DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	26
CAPÍTULO I	DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
TÍTULO SÉPTIMO	DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	27
TÍTULO OCTAVO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	28
TÍTULO NOVENO	COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA	29
TÍTULO DÉCIMO	UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	29
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	31
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA	31
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	31
CAPÍTULO I	LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	38
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	38
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL	38
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	39
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	39
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	DE LA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	39
CAPÍTULO I	DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO II	DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS	
CAPÍTULO III	DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE	
TÍTULO VIGÉSIMO	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	45
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	45
CAPÍTULO I	COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD	

Índice

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER	46
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	47
CAPÍTULO I	PERMISOS Y LICENCIAS	
CAPÍTULO II	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	
CAPÍTULO III	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
CAPÍTULO IV	DE LA VENTANILLA ÚNICA	
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	49
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	51
CAPÍTULO I	COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA	
CAPÍTULO II	COORDINACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL	
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO	DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	56
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO III	COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	
CAPÍTULO IV	CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO V	SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO VI	COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
CAPÍTULO VII	FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO	DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	67
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO	DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS	68
CAPÍTULO I	DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	70
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS DE TEMASCALCINGO	
CAPÍTULO III	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO (IMCUFIDE)	
CAPÍTULO IV	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO (ODAPAS)	
TÍTULO TRIGÉSIMO	DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN, DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO	72
TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO	INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	73
CAPÍTULO I	INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPÍTULO II	DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS	
CAPÍTULO III	DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	
TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO	DEL SISTEMA, AL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO Y CIUDADANO	85
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO	DE LA REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL	85
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	86

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **DEL OBJETIVO DEL BANDO MUNICIPAL Y SU JURISDICCIÓN**

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Temascalcingo, Estado de México, es de orden público, interés social, utilidad pública y sus disposiciones son de observancia obligatoria dentro de su territorio, privilegiando en todo momento el respeto y la protección de los Derechos Humanos, teniendo como objetivo establecer los derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes, las obligaciones y deberes de los servidores públicos, así como, establecer las bases de la división territorial; mantener el orden público; la aplicación de las normas generales para garantizar el orden, la paz, la seguridad y la organización administrativa, fomentar el desarrollo económico, político, social y cultural del municipio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 2. El municipio de Temascalcingo, México, se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular, que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la tolerancia, la inclusión, la solidaridad, el pluralismo político y social; así como al respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. El presente Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaraciones, acuerdos y demás disposiciones normativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades, autoridades auxiliares, personas servidoras públicas, vecinos, habitantes y/o transeúntes del municipio, y sus aplicaciones corresponden a las autoridades municipales, quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

CAPÍTULO II **DE LA DENOMINACIÓN Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

Artículo 4. El municipio conservará su denominación actual, que es Temascalcingo, palabra de origen náhuatl que significa “lugar del pequeño temascal”, y sólo podrá ser cambiado siguiendo las formalidades jurídicas, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado de México. Temascalcingo, se fundó el 14 de febrero de 1826, por lo que cada año se lleva a cabo la ceremonia del Aniversario de la Erección del Municipio.

Artículo 5. La descripción del topónimo oficial del municipio de Temascalcingo, es como se indica a continuación:



El topónimo está compuesto por el símbolo usado para representar una casa (calli) y el símbolo de humo (pochtli), para indicar fuego, y el dibujo de medio cuerpo en cucullas.

Artículo 6. La denominación, topónimo y logotipo del municipio serán utilizados de manera exclusiva por el Ayuntamiento y las instituciones públicas dependientes del mismo; su uso y reproducción por cualquier otra persona o institución, requiere de la autorización expresa del mismo, debiendo respetarse en todo momento la cromática y su diseño. Dichos símbolos podrán utilizarse única y exclusivamente en vehículos oficiales.

Así mismo, el logotipo institucional y el lema oficial que deberán emplearse en todos los documentos emitidos por el Ayuntamiento son los siguientes: *Servir con valores 2025-2027*, acompañado de los logotipos institucionales, en su versión horizontal o vertical, según sea el caso.



**AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO**
Servir con valores
2025-2027

Dicho logotipo imita los colores que utiliza el actual Gobierno del Estado de México. Está inspirado en la gran riqueza natural, cultural y los paisajes del reconocido pintor José María Velasco, de quién lleva su nombre; en sus artesanías elaboradas en barro, cerámica de alta temperatura, bordados en quexquemetl y cinturones, los cuales son una pieza importante al hablar del municipio; así como, en sus lugares emblemáticos como la Ex Hacienda de Solís, que forma parte de la ruta de la independencia; el Reloj y Quiosco con estilo corintio en la cabecera municipal; las iglesias de Santa María Canchesdá y de San Miguel Arcángel; el Centro Regional de Cultura José María Velasco y la Plazoleta que lleva el mismo nombre. Además de destacar la calidez y buen trato de su gente.

TÍTULO SEGUNDO **TERRITORIO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DIVISIÓN TERRITORIAL**

Artículo 7. El municipio de Temascalcingo tiene una extensión territorial de 362.39 km², con una altitud de 2,500 metros sobre el nivel del mar, dividido políticamente para su gobierno, organización y administración. El territorio de este municipio colinda con los siguientes municipios:

- Al norte con Acambay, Estado de México y Amealco, Estado de Querétaro;
- Al sur con El Oro y Jocotitlán;
- Al este con Atlacomulco y Acambay; y
- Al oeste con Contepec, Estado de Michoacán.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio está dividido políticamente en siete regiones. En su totalidad con una cabecera municipal y 85 delegaciones debidamente reconocidas.

Región I	Región II	Región III	Región IV
Barrio de Andaró Barrio de Corona Barrio de Bonshó Barrio de Maró Barrio de Boquí Barrio del Calvario Colonia del Socorro El Puente Puruahua Centro Puruahua Norte Puruahua Sur	Ahuacatlilán Centro Ahuacatlilán IV y V Cuartel La Magdalena Boshá La Magdalena Colonia La Magdalena Centro La Magdalena Cruz Blanca La Magdalena San Isidro La Magdalena Shidó La Magdalena Palma San Isidro El Bajo	El Tejocote Guadalupe Ixtapa Ixtapa San José Ixtapa El Garay San Antonio Solís San José Los Reyes San Miguel Solís Santa María Solís Ex Hacienda de Solís Los Pinos San José Solís Santa Rosa Solís San Nicolás Solís Calderas Cerritos de Cárdenas	La Huerta La Cuadrilla San Francisco Solís San Vicente Solís Pueblo Nuevo Solís Mesa del Venado El Rodeo Juanacatlán La Estación Solís Llano de las Carreras

Región V	Región VI	Región VII
San Mateo el Viejo San Pedro el Alto San Pedro de la Loma Santa Lucía Loma de San Mateo	Boshesdá Bombaró Chamacueros La Estanzuela Mesa de Santiago Las Peñas Mesa de Bañí Mesa de Bombaró Santa María Canchesdá Mesa de Garnica San Juanico Centro San Juanico el Alto Santa María Canchesdá Santiago Coachochitlán Centro Santiago Coachochitlán Barrio Boquí Santiago Coachochitlán Barrio El Rincón Pastores Pastores Primer Barrio	San Francisco Tepeolulco Primer Barrio San Francisco Tepeolulco Colonia Lázaro Cárdenas San Francisco Tepeolulco Segundo Barrio Centro San Francisco Tepeolulco Segundo Barrio Sector Agua Caliente San Francisco Tepeolulco Tercer Barrio La Mesa San Francisco Tepeolulco Tercer Barrio Ejido San Francisco Tepeolulco Cuarto Barrio Centro San Francisco Tepeolulco Cuarto Barrio Presa del Coyote San Francisco Tepeolulco Cuarto Barrio Ejido San Pedro Potla Centro San Pedro Potla Primer Barrio Ejido San Pedro Potla Segundo Barrio San Pedro Potla Tercer Barrio Santa Ana Yenshú Centro Santa Ana Yenshú La Mesa Santa Ana Yenshú Ejido

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 9. Para su gobierno, organización y administración interna, el municipio se divide en delegaciones, las que se encuentran circunscritas en la extensión territorial, contenidas en los documentos legales de su creación y a falta de éstos, con base en los límites reconocidos por los usos y costumbres de sus habitantes, sólo el Ayuntamiento podrá crear nuevas circunscripciones o reconocer en forma independiente nuevas delegaciones.

Artículo 10. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominación, al número, limitación, división y circunscripción de las delegaciones.

La modificación o denominación podrá hacerse previa resolución a solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas, políticas o administrativas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, de conformidad con el artículo 31, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III

FECHAS DE CONMEMORACIÓN CÍVICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 11. Son fechas de conmemoración cívica en el municipio las que a continuación de indican.

FECHA	CONMEMORACIÓN
5 de febrero	Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917. Promulgación y Publicación del Bando Municipal.
14 de febrero	Aniversario de la Erección del Municipio de Temascalcingo.
24 de febrero	Día de la Bandera.
2 de marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México.
18 de marzo	Día de la Expropiación Petrolera.
21 de marzo	Natalicio de Benito Juárez García.
01 de mayo	Día del Trabajo.
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
13 de septiembre	Día de la Defensa Heroica del Castillo de Chapultepec por los Niños Héroes en 1847.
15 de septiembre	Aniversario del Grito de Independencia de 1810.
16 de septiembre	Aniversario de la Independencia de México de 1810.
12 de octubre	Día de la Raza y el Descubrimiento de América.
20 de noviembre	Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana de 1910.

El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

TÍTULO TERCERO **DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **HABITANTES, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES**

Artículo 12. La población del municipio es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, o preferencia política, sexual, religiosa y cualquier otra circunstancia, personal o social.

Artículo 13. Para los efectos de este Bando, la población del municipio se clasifica en:

- **Habitante.** Toda persona que reside en el territorio municipal, de manera temporal o permanentemente.
- **Vecino.** Toda persona que tiene vínculo jurídico, político y social con el municipio y además reúne los requisitos mencionados en el artículo 25 del presente Bando.
- **Visitante.** Toda persona que llega al municipio con fines recreativos, de negocios, turísticos, entre otros y que no cumple con los requisitos para ser vecino o habitante.
- **Transeúnte.** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Artículo 14. *Temascalcinguense* es un gentilicio de identidad, pertenencia, afecto al municipio, sus símbolos y la cultura del mismo, distinción que se otorga a:

1. Las personas nacidas dentro del territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
2. Las personas nacidas fuera del municipio, hijos o hijas de padre o madre nacidos dentro del territorio municipal; y
3. Las personas vecinas, de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.

Artículo 15. Son considerados vecinos aquellas personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el municipio de Temascalcingo y manifiesten a la autoridad municipal su decisión de adquirir la residencia y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio; así como la actividad, profesión, oficio o empleo a que se dedique dentro del municipio.

Artículo 16. Los vecinos pierden esta calidad en los siguientes casos:

1. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
2. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal o tácita al aceptar la de otra localidad;
3. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; y
4. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

La vecindad en el municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o tratamiento médico.

Artículo 17. Son derechos y obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio de Temascalcingo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

• **Derechos:**

I. Al respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Ser beneficiarios de una prestación respetuosa, eficiente, eficaz, expedita, oportuna, en trámites y servicios públicos municipales, con estricto apego al programa de mejora regulatoria;

III. Recibir en la medida de las posibilidades, auxilio y apoyo por parte de las autoridades federales, estatales o municipales, ante situaciones de emergencia médica, seguridad o desastres naturales;

IV. Colaborar con las autoridades municipales en la prevención, establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;

V. Votar y ser votados en condiciones de preferencia, en igualdad de condiciones, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular; así como de autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, etc., en apego al marco jurídico aplicable;

VI. Participar en los asuntos políticos del municipio, y los demás que por derecho le correspondan, señalados en las diversas legislaciones;

VII. Acudir ante la delegación o ante cualquier órgano de la administración pública municipal, con el fin de ser auxiliados;

VIII. Al derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica para efectos de respetar lo consagrado en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Formular propuestas objetivas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales de acuerdo con las disposiciones aplicables; y

X. Las demás consideradas a favor de los habitantes del municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Leyes Federales y Estatales, y este Bando Municipal.

• **Obligaciones:**

I. Observar y cumplir las disposiciones legales y mandatos de carácter federal, estatal y municipal, legalmente emitidos;

II. Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar la conservación de las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades;

III. Participar en los programas de acciones que emprenda el municipio para el mejoramiento de los servicios en beneficio de la comunidad;

IV. Mantener limpia y con libre acceso la banqueta y calle del frente de su vivienda o negocio, evitando cualquier obstrucción; abstenerse de invadir la banqueta y calles estacionando vehículos automotores o cualquier objeto que entorpezca el tránsito peatonal y vehicular;

V. Asistir a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado, siempre en estricto apego a sus derechos;

VI. Asumir la responsabilidad legal que se desprenda de los actos administrativos de competencia municipal, que cause molestia o alteren el orden público y la paz social, por hechos realizados por los niños, niñas y adolescentes a su cargo;

VII. Cumplir con las obligaciones fiscales de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Ingresos Municipal, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y su reglamento, Código Financiero, el presente Bando, los reglamentos municipales y disposiciones legales vigentes para la realización, conservación y administración de las obras, prestación de los servicios públicos municipales y para la protección y conservación de la biodiversidad;

VIII. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo, cuando la comunidad así lo determine;

IX. Proporcionar de forma veraz y oportuna los informes, datos estadísticos o de cualquier otro género que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales, y acudir ante estas cuando sean legalmente citados;

X. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional;

XI. Mantener en buen estado la fachada de su vivienda, negocio o predio de su propiedad y tener colocado en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XII. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal;

XIII. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, demolición, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio, casa habitación o de cualquier bien inmueble; así como para el cierre de calles, vialidades o cualquier área común para eventos públicos, sociales o políticos; conforme a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás lineamientos o reglamentos establecidos aplicables;

XIV. Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;

XV. Abstenerse de quemar llantas, cualquier objeto o cosas que produzcan contaminación ambiental o dañen la biodiversidad;

XVI. Para efecto de la recolección eficiente de residuos sólidos, orgánicos o inorgánicos, por el camión recolector, los habitantes deben realizar la separación de su basura orgánica e inorgánica;

XVII. Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o pueda derivar en daños a la salud;

XVIII. Queda prohibido a los vecinos del municipio tirar basura, desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, desperdicios industriales, solventes, sustancias tóxicas o explosivas, aguas residuales o cualquier contaminante en ríos, lagunas, presas, barrancas, zanjas, canales de riego, instalaciones de agua potable o en cualquier lugar que se genere contaminación; en caso de que no se cuente con drenaje, el vecino tiene la obligación de construir una fosa séptica para descarga de estos;

XIX. Todas las personas que ejerzan alguna actividad comercial, industrial o presten algún tipo de servicio que implique la descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, están obligados a tramitar su registro de descarga de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM- SEMARNAT-1996;

XX. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, comunicando sobre este problema a las autoridades competentes o a las más cercanas;

XXI. Tiene la obligación de responsabilizarse de los animales de su propiedad, posesión en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás marco jurídico aplicable a la materia; así como hacerse cargo de su tenencia, cuidado, reproducción, vacunación, esterilización, aseo y alimentación;

XXII. Sustituir de manera gradual los vasos, utensilios de plástico o unisel, bolsas de acarreo o contenedores de plástico por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;

XXIII. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia;

XXIV. Ejercer el comercio únicamente en las áreas previstas para ello, dentro del Plan de Desarrollo Municipal y solicitar al Ayuntamiento conforme lo establece el presente Bando Municipal, la licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier establecimiento con fines lucrativos y de comercio;

XXV. No colocar mercancía fuera del límite de su local comercial, ni obstruir el paso de la banqueta; no realizar en la vía pública trabajos de herrería, carpintería, mecánica, pintura, hojalatería, reparación de bicicletas, de vulcanizadora, o de cualquier otro oficio o profesión; impedir la colocación de objetos con el fin de resguardar lugares de estacionamiento en la vía pública;

XXVI. En el caso de los y las tianguistas, el día previsto para su actividad en el municipio, tendrán la obligación de recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad; asimismo deberán dejar libre los espacios de acceso a rampas y banquetas; en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones correspondientes y no se les permitirá su instalación;

XXVII. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, del reglamento respectivo;

XXVIII. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;

XXIX. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y en áreas de uso común, o dentro de los vehículos de motor que se encuentren en los lugares en comento;

XXX. Abstenerse de conducir sus vehículos de motor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes;

XXXI. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del material y equipamiento de los servicios públicos;

XXXII. Denunciar a vecinos, comerciantes o locatarios que contaminen con ruido a la población;

XXXIII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio o vivienda como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;

XXXIV. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de violencia contra las mujeres, cuidando en todo momento la inclusión y participación de la defensa de la mujer en pro de una igualdad y equidad de género;

XXXV. Denunciar ante la autoridad competente, a través de los medios a su alcance, incendios forestales, la tala clandestina, comercialización de recursos forestales, destrucción de bosques y asentamientos irregulares en áreas protegidas;

XXXVI. Denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión contrario a la ley, que cause o pueda causar daños a las personas;

XXXVII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores se sancionará de conformidad con lo previsto en el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Son habitantes del municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanas;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 19. Son transeúntes o visitantes, las personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio de Temascalcingo, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

Artículo 20. Las personas extranjeras que residan en el municipio, deberán registrarse en el padrón municipal que para tal efecto exista, y además deberán acreditar dicha calidad dentro de los 10 días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Artículo 21. Las personas extranjeras que residan legalmente en el municipio por más de 2 años, que estén inscritas en el padrón municipal y tengan un modo honesto de vivir, podrán ser consideradas como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de estos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 22. El Padrón Municipal es un instrumento público para la identificación de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

Artículo 23. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), integrará el Padrón Municipal para el conteo de vecinos y habitantes, donde también se identificará a los integrantes de las comunidades indígenas, apoyándose de las autoridades auxiliares municipales para este fin.

Artículo 24. El Padrón Municipal será renovado cada tres años, pudiendo ser actualizado en el tiempo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 25. Todas las personas que quieran adquirir la vecindad, residir transitoria o permanentemente en el municipio de Temascalcingo, nacionales o extranjeras, podrán inscribirse en un Padrón Municipal Especial, a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I
GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 26. El municipio de Temascalcingo forma parte del Estado Libre y Soberano de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en cuanto a su régimen interior y administra libremente su Hacienda, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 27. Quienes integren el Ayuntamiento y las autoridades que conforman la Administración Pública Municipal, se regirán por lo establecido en la Constitución federal, la Constitución local y por las leyes que emanen de ellas; la Ley Orgánica Municipal, este Bando, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones generales de la materia, teniendo como premisa trato digno a las personas y el servicio a la comunidad.

Artículo 28. El municipio de Temascalcingo, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual está integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público o privado, propiedad del municipio;
- II. Los bienes de dominio público destinados a un uso común, o destinados a un servicio público;
- III. Los bienes propios;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones federales y estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados; y
- VIII. Las demás percepciones e ingresos que decreta la Ley de Ingresos Municipal, el Código Financiero de la Entidad, los que decreta la Legislatura local y los que por cualquier otro título legal reciba.

Artículo 29. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, salvo mandamiento judicial.

TÍTULO QUINTO
DE LA FORMA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. El Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno dentro de su territorio, el cual no tiene ningún superior jerárquico, ni reconoce autoridad intermedia alguna en su relación con los poderes públicos del Estado de México, conforme lo establece el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 de la Ley Orgánica Municipal.

Se podrá delegar las facultades y atribuciones que sean convenientes a quienes se desempeñen como funcionarios o funcionarias municipales, a las personas titulares de sus dependencias, a los jefes y jefas de departamento de estas, a quienes funjan como titulares de los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, a las autoridades auxiliares y a las personas o comisiones que crean

necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de Cabildo; así como remover a quienes no cumplan con el interés del municipio y con las atribuciones encomendadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 31. El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, el cual será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son:

I. Una Presidenta municipal, responsable directa de convocar y dirigir las sesiones de Cabildo; de la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y de encabezar la Administración Pública Municipal.

II. Un Síndico municipal, de mayoría relativa.

III. Siete Regidores o Regidoras municipales, de los cuales cuatro serán electos por el principio de mayoría relativa y tres bajo el principio de representación proporcional.

Los miembros del Ayuntamiento cuentan con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 122, 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. La Presidenta es la titular del Ejecutivo municipal, tiene a su cargo la ejecución de acuerdos, convenios, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, por la Federación o el Estado, que tengan aplicación en el municipio, así como la responsabilidad de encabezar y dirigir la Administración Pública Municipal.

Artículo 33. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 34. El Ayuntamiento tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las sesiones de Cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente o Presidenta municipal, quien preside al Ayuntamiento y representa a la Administración Municipal.

Artículo 35. Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo cuando menos una vez por semana, y cuantas veces sea necesario para examinar, estudiar y resolver por acuerdo la solución de diversos problemas sociales, económicos, políticos y culturales, con apego a derecho.

Artículo 36. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos, con excepción de aquellas que por caso fortuito, fuerza mayor o derivado su importancia se desarrollen en otro recinto, que el propio Ayuntamiento haya declarado oficial.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. Quienes integren el Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.

A) Comisiones permanentes:

- I. De Gobernación;
- II. De Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- III. De Hacienda.

B) Comisiones transitorias:

Serán comisiones transitorias o extraordinarias aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole, y quedarán integradas por los mismos que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el o la responsable del área competente.

**CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 38. Son autoridades auxiliares:

- I. Las Delegadas o Delegados municipales;
- II. Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), exclusivamente para la cabecera municipal; y
- III. El Consejo de Desarrollo Municipal.
- IV. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI).
- V. Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN).

Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos; así como las delegadas por el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes.

Las autoridades auxiliares carecen de facultades para realizar actos o contratos que impliquen el uso, disfrute o transición en relación con los bienes del municipio; hacer lo que no esté facultado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, ordenamientos municipales y demás marco jurídico aplicable a la materia.

Artículo 40. La elección de las Delegadas o Delegados se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre y directo, respetando las condiciones de cada comunidad, con base a los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento, considerando la paridad y equidad de género.

La elección de las autoridades auxiliares deberá realizarse previa convocatoria, en el periodo comprendido entre el segundo domingo de marzo y el 30 de marzo del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos 10 días antes de la elección. Sus nombramientos deberán ser firmados por el Presidente o Presidenta municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, los cuales deberán ser entregados a más tardar el día que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

En las comunidades étnicas la elección será conforme a sus usos y costumbres, como lo prevé la Constitución federal.

Artículo 41. Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por causa grave según califique el Ayuntamiento, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados o Delegadas se llamará a quienes funjan como suplentes; si ellos no se presentaron se designará a los

sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

En caso de sustitución de las autoridades auxiliares por fallecimiento en donde no existan suplentes, el Ayuntamiento creará una Comisión Especial Transitoria para su designación.

Artículo 42. Los Delegados o Delegadas dentro de sus funciones tendrán las que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües, e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 43. Los Delegados o Delegadas tendrán las restricciones marcadas en el Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales y de las autoridades correspondientes;
- IV. Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin que previamente se hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos municipales.

Artículo 44. Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares de gestión, promoción y ejecución; sirviendo como enlace de comunicación y colaboración con la autoridad municipal, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;

II. Promover la participación ciudadana y coadyuvar para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Emitirán su opinión, cuando lo solicite la autoridad municipal, respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares; así como, en el caso del establecimiento de algunos giros comerciales;

V. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles;

VI. Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común; e

VII. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que están a su cargo.

Artículo 45. Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por: un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y hasta dos Vocales; con un suplente cada uno. Los integrantes serán electos para la cabecera municipal en el periodo comprendido entre el segundo domingo de marzo y el 30 de marzo del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que este determine en la convocatoria que debe aprobar, misma que será publicada en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento debe expedir los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo de este Consejo para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 46. El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) promoverá la participación ciudadana en las obras y servicios públicos; así como en los programas de servicio social voluntario.

Artículo 47. El Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deberán estar vinculados a la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana, de las autoridades auxiliares y de las organizaciones de la comunidad; su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la autoridad municipal, siempre protegiendo los intereses de su comunidad.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 48. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 49. El Sistema Municipal Anticorrupción estará integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEXTO **EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO I **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 50. La Administración Pública Municipal es la actividad coordinada, permanente y continua que realiza la o el Presidente municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendientes al logro oportuno y cabal de los fines del municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. La Presidenta o el Presidente municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás leyes aplicables.

Artículo 52. Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, la Presidenta o el Presidente Municipal se auxiliará de todas las unidades, dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía.

Artículo 53. La Presidenta o el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento los reglamentos necesarios, emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a crear, regular la competencia y el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal; tal como a la creación, fusión o desaparición de las mismas, de acuerdo a las necesidades propias del municipio.

Artículo 54. Ninguna persona adscrita al servicio público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, en el gobierno federal o el estatal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones. Para los efectos de este Bando y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, pertenecen al servicio público municipal todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares o fideicomisos, que perciban algún salario o gratificación de este.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 55. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta de la Presidenta o Presidente municipal, las que estarán subordinadas a esta persona servidora pública.

Artículo 56. Para el logro de sus fines, las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades conforme a las disposiciones aplicables, en

forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027.

Artículo 57. Las dependencias y entidades administrativas serán las siguientes:

1. **Presidencia Municipal.**
 - 1.1. *Secretaría Particular.*
 - 1.2. *Coordinación de Comunicación Social.*
 - 1.3. *Secretaría Técnica.*
 - 1.4. *Coordinación de Vinculación Ciudadana.*
2. **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.**
3. **Coordinación General de Mejora Regulatoria.**
4. **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).**
5. **Consejería Jurídica.**
6. **Unidad de Control y Bienestar Animal.**
7. **Secretaría del Ayuntamiento.**
 - 7.1. *Oficiales del Registro Civil 01, 02 y 03.*
 - 7.2. *Coordinación de Archivo Municipal.*
 - 7.3. *Coordinación de Control Patrimonial.*
 - 7.4. *Juzgado Cívico.*
8. **Contraloría Interna Municipal.**
 - 8.1. *Autoridad Investigadora.*
 - 8.2. *Autoridad Substanciadora y Resolutora.*
 - 8.3. *Área de Auditoría Administrativa.*
 - 8.4. *Contraloría Social y Atención Ciudadana.*
9. **Tesorería Municipal.**
 - 9.1. *Coordinación de Catastro Municipal.*
10. **Dirección de Administración y Desarrollo Personal.**
 - 10.1. *Coordinación de Adquisiciones y Servicios.*
11. **Dirección de Obras Públicas.**
 - 11.1. *Coordinación de Parque Vehicular y Maquinaria.*
12. **Dirección de Desarrollo Urbano.**
13. **Dirección de Gobernación.**
 - 13.1. *Coordinación de Mercados.*
 - 13.2. *Coordinación de Vialidad y Transporte.*
14. **Dirección de Servicios Públicos.**
 - 14.1. *Coordinación de Panteones, Parques y Jardines.*
 - 14.2. *Coordinación de Limpia, Recolección y Disposición de Residuos.*
 - 14.3. *Coordinación de Alumbrado Público.*
15. **Dirección de Desarrollo Social.**
 - 15.1. *Coordinación de Atención a la Salud.*
 - 15.2. *Coordinación de Educación.*
 - 15.3. *Coordinación de Atención a la Juventud.*
 - 15.4. *Coordinación de Atención a los Pueblos Indígenas.*
 - 15.5. *Coordinación de Atención a Migrantes.*
16. **Dirección de la Mujer.**
17. **Dirección de Desarrollo Económico.**
18. **Dirección de Cultura y Turismo.**
 - 18.1. *Coordinación de Fomento Artesanal.*
 - 18.2. *Coordinación de Desarrollo Comercial.*
19. **Dirección de Desarrollo Agropecuario.**
 - 19.1. *Coordinación de Ecología.*
 - 19.2. *Coordinación de Rastro Municipal.*

20. Comisaría de Seguridad Pública, y Tránsito.

20.1. Coordinación de Prevención del Delito.

20.2. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

20.3. Secretaría Técnica de Seguridad Pública.

21. Organismos Desconcentrados.

21.1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

22. Organismos Descentralizados.

22.1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo (SMDIF).

22.2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo (IMCUFIDE).

22.3. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo (ODAPAS).

Además de aquellas que el órgano de gobierno determine convenientes, previo acuerdo de Cabildo, para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

TÍTULO OCTAVO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 58. La transparencia de la gestión del gobierno municipal contribuye a una adecuada rendición de cuentas, al proporcionar la información que indica el origen y los destinos de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Ayuntamiento, es una medida que fortalece la democracia y el Estado de Derecho, ante ello, el Ayuntamiento asume esta responsabilidad con alto sentido ético, que no reconoce mayores limitaciones que las impuestas por las leyes de la materia.

Artículo 59. El Ayuntamiento garantizará el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información, y la protección de los datos personales, pondrá en práctica políticas y programas de acceso a la información pública, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 60. El Ayuntamiento contará con un área denominada Unidad de Transparencia, que será la responsable de dar atención a las solicitudes de información pública, en estricto apego a los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

La Unidad de Transparencia contará con un Titular, así como, con un Oficial de Protección de Datos Personales.

La Unidad de Transparencia ejercerá las funciones inherentes a su cargo en las dependencias de la administración pública municipal y los Organismos Públicos Descentralizados (IMCUFIDE, ODAPAS, SMDIF).

Artículo 61. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Siempre que la información corresponda a expedientes terminados a la fecha de la presentación de la solicitud, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO NOVENO

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 62. La mejora regulatoria es un proceso continuo, que evalúa las ventajas y desventajas del marco normativo municipal y que sujeta las regulaciones propuestas y vigentes al escrutinio público, su propósito es establecer reglas claras y sencillas, para la comprensión y funcionamiento de la

administración municipal y generar acciones que permitan mejorar la economía de del municipio.

La Coordinación General de Mejora Regulatoria ejercerá las funciones inherentes a su cargo en las dependencias de la administración pública municipal y los Organismos Públicos Descentralizados (IMCUFIDE, ODAPAS, SMDIF).

Artículo 63. Las acciones de mejora regulatoria estarán a cargo del Ayuntamiento a través de la Comisión General Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se integrará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para ejecutar sus funciones atenderán a lo establecido en el presente Bando Municipal, el reglamento respectivo y los ordenamientos que le sean aplicables.

Artículo 64. El Ayuntamiento aprobará anualmente el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, donde se realizará un diagnóstico de las áreas y materia de interés, a fin de analizarlas y hacer una propuesta sobre la emisión de regulaciones que contribuyan a una mayor eficiencia o funcionamiento, y en su caso, analizar el costo beneficio y bienestar social o económico perseguido con dichas regulaciones.

TÍTULO DÉCIMO

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 65. La planeación en el municipio de Temascalcingo está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando mejorar su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género.

La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, ejercerá las funciones inherentes a su cargo en las dependencias de la administración pública municipal y los Organismos Públicos Descentralizados (IMCUFIDE, ODAPAS, SMDIF).

Artículo 66. El Ayuntamiento deberá formular y evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo Constitucional 2025-2027, en el que quedarán expresas las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia económica, política y social, quedando sujeto a lo establecido en la Ley de Planeación y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 67. El Plan de Desarrollo Municipal de Temascalcingo se sujetará a los siguientes pilares y ejes transversales:

I. Eje 1 Social. Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.

Se refiere a la búsqueda de mejores formas y niveles generales de vida, que se vean reflejados no sólo en el bienestar individual, sino en la integración social de los grupos más vulnerables, entre los que se encuentran niños, niñas, mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad y migrantes; implica la transformación y el progreso de las estructuras sociales, es decir, el mejoramiento de los patrones y situaciones socioculturales de las personas y de los pueblos que conforman nuestro municipio.

II. Eje 2 Económico. Municipio Competitivo, Productivo e Innovador.

De acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se ponen en marcha políticas de desarrollo sostenible, así como actividades del sector primario con aplicación de acciones agropecuarias sostenibles, el fortalecimiento del autoempleo y la capacidad productiva de este sector; además de la implementación de acciones dirigidas al sector de prestación de servicios, que contribuya al crecimiento del sector en materia de desarrollo económico.

III. Eje 3 Territorial. Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente.

La integración de responsabilidades en la prestación de servicios públicos, como lo marca el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluye medidas sustentables y sostenibles, la distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y disposición de desechos sólidos, entre otras acciones del cuidado del entorno físico.

IV. Eje 4 Seguridad. Municipio con Seguridad y Justicia.

Se fundamenta en salvaguardar la vida de todos los habitantes, forma parte esencial del bienestar de una sociedad, ya que es una de las principales exigencias sociales y es obligación del gobierno, para preservar la libertad, el orden y la paz social; la justicia efectiva para todos; así como el fortalecimiento de la inteligencia policial, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y la justicia.

V. Eje Transversal 1. Igualdad de Género.

La igualdad de género es muy importante, por ello se promueve como una de las prioridades para llegar al empoderamiento de la mujer. El sector de las mujeres ha sido históricamente considerado como población vulnerable, ya que enfrenta problemas de violencia de género, entre otros; por lo tanto, se busca mejorar y brindar las condiciones óptimas para ellas.

VI. Eje Transversal 2. Gobierno Moderno, Capaz y Responsable.

En relación con los objetivos plantados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se busca implementar un gobierno moderno, capaz y responsable.

VII. Eje Transversal 3. Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno.

La tecnología juega un papel fundamental para consolidar un gobierno moderno y lograr acciones que potencialicen los esfuerzos donde la conectividad es la base, pues los avances tecnológicos permiten impulsar el fortalecimiento, consolidar la certeza jurídica, es decir, el canal de comunicación con la ciudadanía y dar mayor eficiencia a las actividades de la gestión municipal.

Artículo 68. Se constituirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal “COPLADEMUN”, mismo que se integrará con ciudadanos representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o personas servidoras públicas municipales con las Dependencias y Entidades Públicas estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;

II. Participar en la elaboración del plan municipal de desarrollo y los programas que de él se deriven.

III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

El “COPLADEMUN”, deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 69. Los acuerdos del COPLADEMUN deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

En materia de planeación se estará a lo dispuesto en las Leyes y Normatividad que resulten aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 70.- La Consejería Jurídica es el área encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, asimismo como organismos descentralizados, a fin de dar certeza y legalidad a los actos y procedimientos administrativos. Es el área responsable, de los actos jurídicos y medios de defensa en los que el ayuntamiento sea parte, promoviendo los litigios penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, fiscales, amparo y los recursos que en las diferentes materias se le encomienden por el Presidente Municipal, ante los órganos administrativos y jurisdiccionales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 71. La Coordinación de Vinculación Ciudadana, es la dependencia encargada de garantizar la construcción social de políticas públicas, que, conforme al interés general de sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de la población Temascalcinguense, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como de las comunidades y grupos indígenas del Municipio de Temascalcingo.

Artículo 72. La Coordinación de Vinculación Ciudadana, se encargará de recibir, gestionar y dar respuesta a las propuestas de políticas públicas hechas por los habitantes de este Municipio; así como, de sus solicitudes y peticiones que tengan como finalidad la mejora o rehabilitación de espacios públicos, centros educativos, religiosos, deportivos, culturales, recreativos, entre otros. Priorizando en todo momento el interés común por encima del personal; asimismo, realizará apoyos a grupos vulnerables que, dadas sus condiciones económicas, físicas o sociales, requieran del sostén para cubrir sus necesidades más elementales.

Artículo 73. La Coordinación de Vinculación Ciudadana, será la encargada de recibir, gestionar y dirigir a las Dependencias competentes, las peticiones encaminadas a la prestación de servicios públicos, obras y cualquier otra que, por su naturaleza deban ser atendidas directamente por la Autoridad Administrativa con dichas funciones y facultades legales, quienes serán los responsables de emitir la respuesta conducente al peticionario dentro de los plazos legalmente establecidos para ello.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 74. Son atribuciones del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente o Presidenta municipal para acordar su trámite;

VIII. Publicar en la Gaceta Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;

X. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;

XI. Elaborar con la intervención del Síndico o Síndica, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año, contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de 120 días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo, para su conocimiento y opinión.

XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio.

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;

XIV. Vigilar y auxiliar el adecuado funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil;

XV. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;

XVI. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

XVIII. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

XIX. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y

XX. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Son áreas dependientes de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

- A. Control Patrimonial;
- B. Archivo Municipal e Histórico;
- C. Oficinas del Registro Civil 01, 02 y 03; y
- D. Juzgado Cívico.

CAPÍTULO I

LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

Artículo 75. En el municipio funcionará por lo menos un Juzgado Cívico en el que se imparte y administra la Justicia Cívica, estará a cargo de una Jueza o un Juez Cívico, tendrá autonomía técnica y operativa y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento. La forma de su nombramiento será establecida en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Las faltas administrativas y las sanciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán privilegiar en todo momento una visión restaurativa que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia y paz social para mantener el orden público.

Artículo 76. Para la efectiva actividad y funcionamiento, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; así como
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 77. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

XX. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78. El Facilitador del Juzgado Cívico, estará a cargo del Centro de Mediación Cívica Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79. Del Procedimiento Especial Arbitral en Hechos Viales.

En los supuestos del artículo 105 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial In-situ (en el lugar), con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

El Juez Cívico podrá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro cuando persista el conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, los primeros respondientes les presentarán ante el Juzgado Cívico.

El traslado de vehículos se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el

vehículo de que se trate, sirviendo el área de parque vehicular de Seguridad Pública Municipal como resguardo.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas.

Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, se levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración del policía de tránsito, o que conozca de los hechos de los interesados y en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgara garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato y vía oficio a los peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia, sin limitación, en el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Mecánica;
- Medicina legal;
- Fotografía, entre otros.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Árbitro deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes.

Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, podrá remitirlos ante el Facilitador Cívico para que conduzca a los interesados a que concilien y propongan alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

El Juez Cívico con carácter de árbitro, entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 80. Las faltas temporales del Juez Cívico serán cubiertas por la Secretaria o Secretario Cívico o por el personal del servicio público que el Presidente municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del o la titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley. Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos al Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico.

La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

Artículo 81. El Juez Cívico conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal.

El Juez Cívico fomentará y propondrá la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa, para lo cual canalizará a las partes en conflicto con el Facilitador del Juzgado Cívico.

Artículo 82.- Tratándose de infracciones cometidas por adolescentes, éstos deberán ser presentados ante el Juzgado Cívico quien en un área abierta será el responsable de determinar su situación jurídica y solicitará la presencia de los padres o tutores, a quienes se les dará a conocer la falta y, en su caso, se le canalizará a la Procuraduría de la defensa DIF Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, previa autorización del padre o tutor.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

Artículo 83. La Contraloría Interna Municipal es la dependencia administrativa encargada de realizar auditorías, vigilar, supervisar, inspeccionar, evaluar y controlar las funciones que por competencia realizan las demás dependencias de la administración pública municipal, los organismos descentralizados (IMCUFIDE, ODAPAS, SMDIF) y desconcentrados, observando que en todo momento su funcionamiento administrativo sea con estricto apego a las normas; llevara a cabo la investigación, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, a través de sus autoridades respectivas en términos de la normatividad aplicable, las faltas administrativas graves, serán sancionadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal son de carácter enunciativo, mas no limitativo, por lo que, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable en la materia, de acuerdo al caso.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO **DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Artículo 84. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación, y administración de los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones de la administración pública municipal para el funcionamiento y operatividad de la misma de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. La Tesorería municipal de Temascalcingo, contribuyan con el gasto publico municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, y podrá otorgar por acuerdo de cabildo estímulos para quienes contribuyan con oportunidad; pudiendo otorgar facilidades para la regularización de contribuyentes omisos y en su caso imponer las sanciones administrativas correspondientes; instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los créditos fiscales exigibles, esto con apego a las formalidades que determinen as disposiciones legales aplicables y vigentes para cada ejercicio fiscal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO **DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL**

Artículo 86. La Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, es la dependencia responsable de supervisar los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, para optimizar la operación, adquisición, control y uso racional de los mismos, para el logro de dichos fines.

TÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 87. El Ayuntamiento, mediante la intervención de esta Dirección, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas que se autoricen en el municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, realizara obra pública o servicios relacionados con la misma, por sí mismo o por medio de terceros de acuerdo con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 88. Son atribuciones de la Dirección de Obra Pública todo trabajo que tenga como objetivo principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de ley sea destinada a uso público o común, además de los servicios relacionados con las mismas; bajo los términos de la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 89. La Dirección de Desarrollo Urbano tiene la responsabilidad de fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el municipio.

Artículo 90. La Dirección de Desarrollo Urbano, para la vigilancia y cumplimiento del uso del suelo y sus disposiciones normativas, así como de las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; imponer sanciones, medidas de seguridad, así como ordenar la suspensión de obras como medida cautelar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.

Queda estrictamente prohibida la ocupación e invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ríos, arroyos, canales, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, callejones, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, o se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico, así como de monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles de dominio público.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 91. La Dirección de Gobernación será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del municipio, aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades municipales, o de cualquier otro nivel de gobierno, tal como atender las funciones establecidas en su reglamento interno.

Artículo 92. La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Las que delegue el Ayuntamiento, las inherentes a su función y las que establezcan las leyes en la materia;
- II. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal, dentro del municipio;

III. Atender los diferentes problemas de los sectores sociales, religiosos, políticos y económicos para su debida sustanciación por acuerdo del Ejecutivo municipal y encausarlos a las dependencias municipales respectivas para su debida solución;

IV. Sancionar con multa, suspensión temporal, clausura o proponer la cancelación de la licencia del funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, o bien, de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas que no funcionen de acuerdo con la normatividad estatal y/o municipal;

V. Vigilar la legalidad en el ejercicio de gobierno y dar apoyo jurídico a la Presidencia municipal;

VI. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de actividad comercial de los diferentes giros mercantiles;

VII. Atender los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, y consensar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público, tal como otorgar los vistos buenos correspondientes para la celebración de cultos públicos;

IX. Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;

X. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

XI. Retirar cualquier objeto, accesorio o anuncio con fines de promoción para establecimientos comerciales fijos, semifijos y ambulantes que obstruyan la vía pública, banquetas, callejón, avenida y áreas de equipamiento urbano, impidan u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular de conformidad con lo que establece este Bando; en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

XII. Supervisar en coordinación con el Gobierno estatal por medio de la Secretaría de Movilidad del Estado, las bases que utilice el Servicio Público de Transporte en todo el territorio municipal, con la finalidad de establecer orden en las vías de comunicación y consensar ascensos y descensos con los prestadores del servicio, para eficientar nuestras líneas de comunicación; atender la problemática y necesidades del transporte público; y

XIII. Otorgar el visto bueno a particulares de manera temporal para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicio y espectáculos públicos y que a su vez utilicen objetos, anuncios publicitarios o de promoción para tal fin, previa coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO I

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 93. Para realizar espectáculos públicos es necesaria una solicitud por escrito, la cual será analizada a fin de determinar la posible expedición del permiso correspondiente, requiriendo para ello la autorización exclusiva del Ayuntamiento, previa verificación y validación de la Dirección de Gobernación.

Artículo 94. No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito o beneficio el individual y no el colectivo.

Artículo 95. Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos, además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberán solicitar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de este, la autorización correspondiente previo pago de derechos, asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

CAPÍTULO II

DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

Artículo 96. El Ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que podrán establecerse los mercados y tianguis, y procurará:

- I. La integración, ordenamiento y modernización del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. El uso de las instalaciones existentes para tal fin;
- III. La adecuada y eficiente participación de quienes se dediquen al comercio; y
- IV. Las demás que señalen las leyes respectivas.

Artículo 97. El uso de las concesiones o permisos para el uso de los espacios públicos en tianguis y mercados para el giro comercial a que tenga derecho locatarias y locatarios no creará derechos reales, y deberá sujetarse a los términos establecidos por la legislación correspondiente.

Artículo 98. La Dirección de Gobernación Municipal, para el ordenamiento de tianguis y mercados, tiene las siguientes facultades:

- I. Revocar el permiso o autorización por causa justificada, previa citación a desahogo de garantía de audiencia en términos de ley a las personas titulares o representantes de quienes ejerzan el comercio;
- II. Ubicar, establecer horarios, requisitos y aportaciones económicas de mercados temporales, ferias y exposiciones;
- III. Dictar las medidas que convengan al interés público en relación con el establecimiento, horarios y ordenamientos de los tianguis, así como para la reubicación de los comerciantes tianguistas;
- IV. Ordenar la fiscalización dentro de los mercados públicos, ferias y exposiciones; y
- V. Solicitar la cooperación de las autoridades estatales o federales para la reubicación de los comerciantes en las zonas permitidas para el comercio, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 99. Los puestos fijos serán construidos e instalados de acuerdo con los requerimientos y normas reglamentarias, conservando la imagen urbana señalada en el presente Bando, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 100. Las y los dueños, encargados/as o responsables de los puestos, comerciantes y tianguistas están obligados a conservar en perfecto estado la limpieza de sus locales y áreas de comercio, depositando los residuos sólidos en los contenedores correspondientes.

Artículo 101. Las y los inspectores y cobradores de piso de la plaza, en el ejercicio de sus facultades expresamente conferidas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Ayuntamiento, están obligados a desempeñarse con honestidad, eficacia, cortesía y atención a los comerciantes.

Artículo 102. Los cobradores o cobradoras de piso de plaza están obligados a efectuar el cobro con el recibo correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la autoridad municipal competente. Por su parte, tesorería municipal cuidará y vigilará que este requisito se cumpla y reportarán de inmediato cualquier irregularidad o anomalía.

Artículo 103. El Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo, dictará el lugar y día donde se establecerá el tianguis municipal. Las y los comerciantes se instalarán, previo el pago de derecho (quien no realice el pago, perderá el derecho de instalarse el domingo y lunes próximo), ajustándose a los criterios siguientes:

I. Las y los comerciantes, tianguistas, puestos fijos o semifijos no podrán enajenar, subarrendar o traspasar los lugares y locales considerados; a quienes lo infrinjan les será cancelada su concesión.

II. Si las y los comerciantes o tianguistas a los que se refiere la fracción anterior dejan de ejercer la actividad comercial, tienen la obligación de avisar y entregar el local o espacio al Ayuntamiento.

III. Ningún concesionario tendrá derecho a mantener sus puestos y locales sin uso, cerrados al público por un plazo no mayor a los dos meses, si así se diera, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos, concesionándolos a otros tianguistas o concesionarios de mercados municipales.

IV. Los concesionarios de locales no podrán usarlos para fines distintos al comercio, ni como casa habitación, cuartos para pernoctar o bodega.

Artículo 104. Las y los locatarios establecidos en el mercado municipal tienen la obligación de realizar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, así como cumplir con el pago correspondiente mensualmente y renovarlo cada año.

Artículo 105. No se expedirán permisos para realizar comercio en forma ambulante y semifijos en la vía pública, en áreas periféricas de clínicas y hospitales, y dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, comprendido entre las siguientes calles:

Avenida Alfredo del Mazo, José María Velasco, Plaza Benito Juárez, Nicolás Bravo, Morelos, Juan S. Gómez, Avenida Independencia, Avenida de la Paz e Iturbide.

CAPÍTULO III

DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 106. El Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de vialidad y transporte dentro del territorio municipal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos.

Artículo 107. En materia de la vialidad y el transporte, el Ayuntamiento está facultado para:

I. Elaborar, atender y ejecutar junto con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el desarrollo y control de la vialidad y el transporte;

II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;

III. Apoyar a las tareas relativas de la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población estratégicos;

IV. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;

V. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señalamientos para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;

VI. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Gobierno del Estado.

VII. Indicar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través del Plan de Desarrollo Urbano;

VIII. Queda prohibido pintar, rayar, perforar, clavar o realizar cualquier tipo de modificación total o parcial dentro de la vía pública.

IX. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

X. Mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten y obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

XI. Ordenar el retiro de los vehículos en la vía pública y en los lugares no permitidos, así como los que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados con el uso de grúas, los cuales serán depositados en los lugares que el municipio destine para tal efecto, para lo cual los dueños se harán responsables de los gastos que se originen por tal situación;

XII. Proponer la colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico a cargo del municipio; y

XIII. Ordenar la circulación de vehículos dentro del perímetro y centros de población estratégicos y remitir ante el Juez Cívico para sancionar a quienes no respeten los sentidos, circulación de las calles, las señales restrictivas de no estacionarse y otros que determine el Ayuntamiento.

XIV. Los conductores de motocicletas tienen las siguientes obligaciones: Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes, circular en el sentido de la vía, llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible, usar casco, los acompañantes también deben portarlo, utilizar un sólo carril de circulación y rebasar sólo por el carril izquierdo.

Artículo 108. Para los efectos de este Bando, el parque vehicular se habilita como depósito oficial de vehículos que sean retirados de la vía pública por obstrucción, por estar involucrados en un accidente de tránsito o interrumpir el flujo vehicular, bloqueo de entradas a viviendas y en su caso, remisión por conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad; la persona que conduzca y se haga acreedora a una infracción será responsable del pago de cuota generado por servicio de grúa y/o arrastre en los términos de la legislación vigente.

Artículo 109. Queda restringido el ingreso de vehículos de carga superior a 3.5 toneladas y doble eje o superior al polígono de la cabecera municipal incluidas las vialidades que lo delimitan, comprendido dentro de las calles siguientes:

I. Avenida Alfredo del Mazo, Felipe de Jesús Chaparro a Plaza Benito Juárez;

II. Plaza Benito Juárez;

III. Plazoleta a Velasco;

IV. José María Velasco, de Plazoleta a Velasco, a Zaragoza;

V. José Vicente Villada, de José Valdez hasta José Ma. Morelos;

VI. José Ma. Morelos;

VII. Ignacio López Rayón, de José Ma. Morelos a Álamo;

VIII. Nicolás Bravo;

IX. Avenida de la Paz;

X. Avenida Independencia. Autorizándose el ingreso para labores de carga y descarga de las 19:00 a las 6:00 horas. Quien conduzca vehículo de carga, particular o público, cuando transporte dentro de los caminos de las poblaciones del municipio materiales pétreos, para la construcción, que produzca polvo, o puedan caer con facilidad de los vehículos por ir a granel, deberá cubrir dichos materiales, a fin de evitar que el movimiento o el aire los vuele o los haga caer y en su caso, serán responsables de recoger tales desechos de la vía pública y del pago por los daños que estos ocasionen a terceras personas; y

XI. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones consideradas en este artículo y las demás que sean conferidas en el término de su aplicabilidad serán consideradas como infracción siendo sancionados por las autoridades correspondientes.

Artículo 110. Todo evento organizado por dependencias públicas, privadas u organismos descentralizados, que implique cierre de vialidades, deberá ser autorizado por la Dirección de Gobernación, previo escrito de petición.

Artículo 111. Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 112. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 113. El Ayuntamiento estará a cargo de planear, administrar, supervisar y controlar la prestación de los servicios públicos, con el objetivo de satisfacer las necesidades públicas y particulares de los habitantes del municipio.

Artículo 114. La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas u organismos correspondientes, mismos que tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración.

Artículo 115. De forma enunciativa, más no limitativa, se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. Limpia, y disposición de residuos sólidos

II. Alumbrado público

III. Panteones, Parques y Jardines

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 116. La Dirección de Desarrollo Social promoverá, organizará e impulsará, con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza, discriminación social, rescate de la lengua de grupos étnicos (otomíes, mazahuas) y promoción al empleo. También procurará mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan de manera enunciativa, más no limitativa, a las personas

con discapacidad, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores, niñas y niños con escasos recursos económicos.

Artículo 117. La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de coordinar, promover, ejecutar y evaluar mediante acciones directas o en acuerdo con autoridades federales, estatales o municipales, programas y proyectos de educación, salud pública, deporte y en general, del bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.

Artículo 118. La Dirección de Desarrollo Social gestionará y promoverá con instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista, fomentando la orientación a la población, en especial los sectores más vulnerables, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas sociales vigentes.

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD

Artículo 119. La Coordinación de Atención a la Salud es un área que permite enfrentar los problemas en materia de salud desde una perspectiva integral, con una oferta de soluciones complementarias que orienten la participación de diferentes instituciones y grupos sociales, interesados en garantizar la salud de la población Temascalcinguenses, en las mejores condiciones de calidad, cantidad, calidez y oportunidad.

La Coordinación de Atención a la Salud en materia prácticas de higiene de los expendedores de bebidas y alimentos:

- I. La protección de mercancías y materias primas que se expendan para evitar su contaminación y descomposición para salvaguardar la salud de la población.
- II. El aseo de las áreas comunes como establecimientos fijos, semifijos, ambulantes, tianguis, mercados y centros de abasto.

La Coordinación de Atención a la Salud en materia del cuidado y la tenencia de animales, vigilará que se cumplan los siguientes aspectos:

- I. Que los ciudadanos sean responsables del cuidado y la custodia de animales domésticos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas u otros animales, ya que de ser así deberá reparar los daños y cubrirán los gastos de curación del agredido en cuestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.34 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- II. Protección civil y seguridad pública tienen la facultad de intervenir y capturar animales agresores y serán dispuestos para observación en el refugio o centro de control canino;
- III. Garantizar un trato digno a todos los animales sin distinción alguna (proveerles de agua, alimento y techo para cubrirse del sol y el frío).
- IV. Estará prohibida la venta de animales en la vía pública, así como la crianza clandestina o ilegal;
- V. Serán acreedores a sanciones los propietarios que abandonen mascotas en la vía pública y áreas naturales;
- VI. Las personas que alimenten perros y gatos en situación de calle adquieren las responsabilidades y obligaciones como propietarios;

VII. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo o enfermo; así como denunciar casos de maltrato animal.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO **DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER**

Artículo 120. La Dirección de Atención a la Mujer es el organismo que trabaja por la equidad de género en el municipio de Temascalcingo, combatiendo la violencia y discriminación hacia la mujer. Además de ser una instancia involucrada y responsable con las distintas demandas ciudadanas, cuya capacidad fomentará el desempeño ético e institucional.

Artículo 121. La Dirección de Atención a la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;

II. Diseñar mecanismos, así como la formulación de políticas públicas que ayuden a impulsar el acceso de oportunidades entre mujeres y hombres, el empoderamiento de las mujeres y combatir la violencia por razón de género;

III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales;

IV. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

V. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que establezcan oportunidades y no discriminación contra las mujeres;

VI. Promover en el municipio y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;

VII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de temas relacionados con las mujeres en las entidades federativas, para promover y en su caso apoyar las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres; y

VIII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 122. La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover, conducir, coordinar, fomentar y atender el desarrollo industrial, comercial y económico, donde las condiciones sean propicias e igualitarias para la competitividad e innovación entre los sectores productivos; así como impulsar la inversión e infraestructura, avocándose al desarrollo de una cultura empresarial y demás atribuciones que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, libros Primero y Noveno del Código Administrativo del Estado de México, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Única y exclusivamente corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico atender peticiones de índole comercial o de servicios que operen en el municipio.

Artículo 123. La Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar licencias de funcionamiento de bajo impacto de cualquier giro comercial y para las licencias de medio y alto impacto deberán tener previa autorización del Comité Municipal de Dictámenes de Giro, una vez que el ciudadano haya cumplido con todos los requisitos correspondientes a la naturaleza del giro.

CAPÍTULO I

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 124. Toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 125. Se requiere licencia vigente de funcionamiento o permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico en los siguientes casos:

- I. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal.
- II. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.
- III. En la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio.
- IV. En la emisión de anuncios publicitarios o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo.
- V. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- VI. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o que considere el Honorable Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

Artículo 126. Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

Artículo 127. La renovación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del o la titular de estas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previa al cumplimiento de los requisitos correspondientes. La Dirección de Desarrollo Económico expedirá la renovación de las licencias en un término no mayor a 15 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 128. Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico actualizar el padrón detallado de las licencias o permisos de funcionamiento otorgado a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el municipio, que contendrá los datos que se estimen indispensables para la identificación de los y las titulares.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 129. Es obligación de la persona titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la

documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público; de no tenerla se aplicará el capítulo de sanciones del presente Bando.

La Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con la Dirección de Gobernación, cuando lo estimen conveniente y mediante mandamiento escrito, podrá solicitar el acompañamiento de otras dependencias federales, estatales y municipales durante la realización de visitas que causen molestia a la ciudadanía, como son las de inspección, notificación, verificación y exhortos.

Artículo 130. El horario autorizado para la actividad comercial y de servicios desarrollada dentro del municipio es el siguiente:

GIRO MERCANTIL O COMERCIAL	HORARIO	
	LUNES A SÁBADO	DOMINGO
Bares y cantinas	11:00 a 22:00 Hrs.	11:00 a 17:00 Hrs.
Salones de baile y fiesta	11:00 a 02:00 Hrs. del día siguiente	
Restaurantes-Bar	11:00 a 02:00 horas del día siguiente	
Vinaterías	10:00 a 22:00 Hrs.	10:00 a 17:00 Hrs.
Hoteles, auto hoteles, posadas familiares, farmacias de autoservicio, clínicas, hospitales, y funerarias	24:00 Hrs.	
Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías	09:00 a 20:00 Hrs.	
Parques públicos	08:00 a 17:00 Hrs.	
Kermeses, ferias y bailes públicos se sujetarán al horario que autorice el Ayuntamiento en cada caso, a través de la Dirección de Gobernación.		
Depósitos de refrescos y cervezas	10:00 a 22:00 Hrs.	10:00 a 17:00 Hrs.
Puesto de tacos, antojitos y hamburguesas, se sujetarán al horario que autorice el Ayuntamiento en cada caso, a través de la Dirección de Gobernación.		
Puestos ambulantes de tamales y atole, tacos, frutas, jugos y gelatinas, se sujetarán al horario que autorice el Ayuntamiento en cada caso, a través de la Dirección de Gobernación.		
Supermercados, tiendas de abarrotes, misceláneas, lonjas mercantiles	08:00 A 22:00 Hrs.	
Juegos de video y electrónicos	11:00 a 18:00 Hrs.	
Marisquerías, pizzerías	10:00 a 23:00 Hrs.	
Lavanderías	08:00 a 18:00 Hrs.	
Panaderías	06:00 a 22:00 Hrs.	

Los horarios mencionados deberán acatarse, en caso de modificación o ampliación al tiempo destinado a los establecimientos de los diferentes giros o actividades económicas, deberán ser autorizados por la autoridad municipal competente, en caso contrario, de no respetarse serán sancionados en términos de lo dispuesto en el presente Bando Municipal.

Artículo 131. Si se presentara una emergencia sanitaria o pandémica, las Direcciones de Gobernación y de Desarrollo Económico colaborarán con las medidas de prevención para la mitigación y control de riesgos para la salud que sean emitidas por las autoridades correspondientes, destinadas a los establecimientos de los diferentes giros o actividades económicas.

CAPÍTULO III

ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 132. La publicidad mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, láminas, volantes, espectaculares y sistema de sonido de las actividades comerciales, industriales, de servicios, promoción de actividades o programas de instituciones o entes públicos y privados, previo pago de derechos, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen del municipio, ni atente contra la dignidad de las personas; la que se coloque en la vía pública requiere autorización del Ayuntamiento, en ningún caso se colocará sobre monumentos públicos, cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, y en cualquier otro lugar que pueda afectar la vialidad, perspectiva panorámica y la armonía del paisaje; cause distracción a quienes conduzcan vehículos, o contamine el ambiente.

Esta propaganda comercial se fijará sólo en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal y deberá ser retirada al término de las 48 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento que fue objeto de la autorización, en caso de no cumplirlo, la autoridad fijará una multa.

En el primer cuadro de la cabecera municipal queda prohibida la colocación de espectaculares y pasacalles, en tanto que los anuncios, rótulos, carteles y fachadas en los negocios deberán ajustarse a la imagen pintoresca y armónica del tipo de construcciones antiguas que prevalecen. La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral estará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México; así como a los ordenamientos aplicables en la materia.

La publicidad mediante sistema de sonido sólo podrá realizarse en un horario de 10:00 a 18:00 horas, debiendo guardar respeto a los cortejos fúnebres y eventos religiosos.

CAPÍTULO IV

DE LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 133. La ventanilla Única en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, conocerá de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto, su operación y funcionamiento será responsabilidad del Presidente Municipal, quien para el ejercicio de ésta se auxiliará de la Dirección de Desarrollo Económico.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 134. La Dirección de Cultura y Turismo es la encargada de proponer las políticas aplicables en materia de cultural y turística; participar en coordinación con las dependencias que corresponda, en la elaboración del Plan Estatal y Municipal de Turismo y en la formulación de los programas de la actividad artística, artesanal y turística local, dentro del marco del Plan Municipal de Turismo; coordinar, planear y evaluar el desarrollo cultural y turístico del Municipio, así como las actividades culturales necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio, a través de las preservación y cumplimiento de los elementos que lo distinguen como pueblo con encanto; difundir, fortalecer y fomentar la cultura e identidad municipal, a través de los programas y acciones encaminados a preservar nuestras raíces culturales.

Esta Dirección organiza los programas y eventos necesarios para el desarrollo de sus actividades, tales como:

I. Levantar Programar, conducir y coordinar la implementación de programas y acciones para incentivar la afluencia de turismo, además de promover, evento y actividades tendientes a incrementar de manera responsable, la afluencia turística en el Municipio.

II. Levantar, elaborar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo.

III. Integrar y difundir información estadística en materia de turismo.

IV. Gestionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio.

V. Dar a conocer al ciudadano, los programas y proyectos turísticos del Municipio, desarrollados por la dirección a través de módulos de información y orientación al turista.

VI. Recibir al turismo, atender las solicitudes de recorridos turísticos dentro del Municipio, así como informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados.

VII. Apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción y ofrecer espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía.

VIII. Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas, culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos.

IX. Establecer contacto permanente con el área de comunicación social y prensa del Ayuntamiento con el propósito de promover campañas y actividades encabezadas por la Dirección de Turismo.

X. Promover y organizar talleres de pintura, música, canto, dibujo, danza folklórica y ballet clásico en diferentes instituciones educativas y espacios públicos.

XI. Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de cultura y turismo al turista, nacional o extranjero, mediante la entrega de materiales impresos o cualquier otra forma de difusión.

XII. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo.

XIII. Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza cultural y turística.

XIV. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que cuenten con atractivos turísticos.

XV. Establecer coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo cultural y turístico, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger la cultura, la tradición Mazahua y Otomí del Municipio, así como el sector turístico.

XVI. Proponer la celebración de convenios en materia cultural y turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas.

XVII. Gestionar obras de teatro cine manualidades y conferencias a través de la secretaría de cultura para fomentar los valores y elevar el nivel cultural de los Temascalcinguenses.

XVIII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio.

XIX. Diseñar, ejecutar y promover programas que hagan del municipio de Temascalcingo, un destino turístico a nivel nacional e internacional, así como eventos culturales, artesanías y tradiciones ante los medios de comunicación, medios electrónicos y redes sociales.

XX. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de las culturas mazahua y otomí como son: la ceremonia del encendido de fuego nuevo, el festival del quinto sol, la tradición de Día de Muertos y la difusión del patrimonio inmaterial cultural del Estado que es la danza de los Xita corpus.

XXI. Organizar y difundir ferias y exposiciones artesanales para dar realce a nuestros productos elaborados por las comunidades mazahuas y otomíes del municipio.

XXII. Realizar labores que conduzcan a un registro de la cultura impresa y audiovisual, publicando materiales diversos para su difusión entre los turistas nacionales y extranjeros.

XXIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal, Estatal y el reglamento de turismo y ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 135.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario es la responsable de coadyuvar con las autoridades Estatales y Federales en la promoción y regulación del desarrollo de las actividades agropecuarias, en las medidas sanitarias bajo las que se producen alimentos de consumo humano, ya sean de origen vegetal o animal, siempre con la consideración de condiciones y prácticas en sus procesos de producción, transformación, transportación y almacenamiento, buscando así mejores condiciones de vida para los productores del campo.

Artículo 136.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá la tarea de coadyuvar en la promoción de acciones de conservación y retención de agua, así como el mejoramiento del suelo para las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales evitando impactos negativos en la naturaleza por contaminación, desgaste excesivo o pérdidas por erosión.

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 137. La preservación y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 138. Este servicio estará sujeto a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento.

Artículo 139. El Ayuntamiento de Temascalcingo, con la finalidad de contribuir al restablecimiento del equilibrio del medio ambiente y cuidado de la ecología, se coordinará con la Federación, Estado e instituciones públicas o privadas de investigación, para enfatizar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, con acciones y medidas diseñadas especialmente para la biodiversidad del municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el Ordenamiento Ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamentos. Previendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IV. Se aplicarán las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales de los criterios ecológicos que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de cualquier actividad humana que pudiera afectar la biodiversidad y sus recursos asociados; y además los requisitos procedimentales que se regulan en otro ordenamiento;

V. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México;

VIII. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que el presente Libro establece para el caso de incumplimiento;

IX. Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal;

X. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

XI. Promover entre los habitantes, los comercios fijos e informales: el consumo racional, reusó y disposición final responsable de los artículos de plásticos y uncel de un solo uso, impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado;

XII. Regular y Fomentar a los Establecimientos y/o comercios cuyo giro comercial sea la venta de plásticos y desechables: la distribución de las mismas;

XIII. Prohibir a las tiendas departamentales, de autoservicio o comercios fijos e informales, el manejo

de material de unicel, popotes y bolsas plásticas, para la entrega de sus productos al consumidor y únicamente se permitirán contenedores de otro material reciclable y amigable con el ambiente, o en su defecto invitar a los consumidores que porten o lleven contenedores para el traslado del producto;

XIV. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes, baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso común;

XV. Sancionar a las personas que quemen basura o cualquier desecho sólido, líquido gaseoso a cielo abierto, así como a la que incendie el tule en las cañadas y zona de reproducción de aves;

XVI. Promover y fomentar la cultura de separación de residuos urbanos orgánicos e inorgánicos incluyendo el reciclaje a través de la participación ciudadana;

XVII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la presentación de servicios públicos;

XVIII. Vigilar a personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen deshecho de materiales considerados peligrosos o cualquiera otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o bins en las redes colectoras, ríos, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo aguas residuales que contengan contaminantes;

XIX. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como: condominios edificios, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental;

XX. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares provenientes de comercios y servicios, cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligros derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no, en los sitios de confinamiento que administra;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal de fauna silvestre, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;

XXII. Requerir a los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución y materias primas forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y todo negocio que utilice como materia prima la madera), a solicitar o renovar sus licencias de funcionamiento la presentación de la opinión de la factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE);

XXIII. Es obligación en los establecimientos de servicio, comercio o industria que generen emisiones a la atmosfera y/o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el análisis correspondiente en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación;

XXIV. Todo establecimiento de comercio, servicio o industria deberá presentar a la autoridad municipal que así lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos;

XXV. Las ferias y espectáculos semifijos deberán proporcionar obligatoriamente a los asistentes los servicios de sanitarios y de contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos, y estos deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia;

XXVI. Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales, hospitales, laboratorios y de servicios, arrojar al drenaje municipal y barrancas la descarga de aceites, grasas, solventes o sustancias inflamables;

XXVII. Los propietarios de talleres y servicios del ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas y evitar el derrame de aceites y solventes además de disponer de sus desechos sólidos, considerados de manejo especial y peligrosos conforme a la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos;

XXVIII. Queda prohibido en el municipio la quema de pastizales, rastrojo residuos sólidos urbanos y todo tipo de materia que contamine al medio ambiente. El municipio coadyuvara con la brigada forestal a nivel federal y estatal, en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas en los términos de la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA207 o su equivalente;

XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 140. Para realizar labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Municipio de Temascalcingo, deberá existir una causa plenamente identificada y soportada con un dictamen elaborado por personal técnico y contar con la autorización tramitada ante la Coordinación de Ecología.

Actualmente, los árboles, arbustos y demás vegetación que se encuentran en los centros de población conforman lo que se denomina bosque urbano, el cual incluye los árboles que crecen en las diversas zonas habitacionales, áreas verdes, parques, calles, camellones y jardines. Éstos representan un aporte significativo de vegetación al ecosistema urbano, contribuyen a mejorar las condiciones climáticas, ambientales, de salud y estéticas de los centros de población. Para realizar labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Municipio de Temascalcingo.

Los árboles presentan una declinación en su proceso natural de desarrollo, situación que los hace más susceptibles a problemas por plagas, enfermedades, fenómenos meteorológicos. También son objeto de vandalismo, daños por acciones viales y las relacionadas con modificaciones a la infraestructura urbana. Todos estos tienen como consecuencia su debilitamiento y en algunos casos el riesgo inminente de desgajamientos o caída total que puede afectar a las personas, bienes muebles e inmuebles, motivo por el cual se requiere llevar a cabo su derribo.

Artículo 141. En el caso de proyectos de obra pública o privada que tengan que presentar un estudio de impacto ambiental, y que por actividades del proyecto se requiera labores de derribo, poda, trasplante y sustitución de arbolado en zonas urbanas, este deberá ser presentado ante la Secretaría en la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental con el dictamen específico del arbolado elaborado por personal técnico del padrón de personas registradas ante la Coordinación General.

Son razones que justifican el derribo de un árbol:

- Árboles que hayan concluido su período de vida.
- Árboles suprimidos.
- Árboles con muerte descendente.
- Árboles de riesgo.
- Árboles con problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos.
- Árboles que afecten severamente al patrimonio urbanístico o arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles.
- Árboles que, por obra pública o privada, no exista alternativa de integrarlo al proyecto.

Criterios que no justifican el derribo de un árbol:

- Por impedir o disminuir la visibilidad de establecimientos comerciales, de anuncios publicitarios, de monumentos y de edificios públicos o privados.
- Por realizar proyectos de remodelación en áreas verdes de carácter público, si el arbolado se encuentra en óptimas condiciones y no significa riesgo alguno a la población o infraestructura y servicios privados o públicos.
- Por la sustitución de especies, si el árbol que se pretende derribar se encuentra en óptimas condiciones y no significa riesgo alguno a la población o infraestructura y servicios privados o públicos.
- Por las características del arbolado (principalmente de especies caducifolias) que generan hojarasca (concepción arbitraria y negativa del árbol).
- Por voluntad propia del agente derribador, si el árbol se encuentra en óptimo estado y no representa riesgo alguno para la población o para los bienes públicos o privados.
- Para evitar la generación de desechos de alimentación y defecación de aves anidadas.
- Por tratarse de árboles que por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, o que por su especie, tamaño, edad o belleza pudieran ser considerados como árboles notables, singulares o monumentales.
- Por la generación natural de polen y que sin el debido soporte científico se compruebe que incide en la salud de los habitantes.

Artículo 142. La coordinación de ecología, derivado del desempeño de las actividades inherentes a la función a su cargo, ejecuten trabajos periódicos de poda del arbolado urbano deberán presentar a la Secretaría a través de la Coordinación General, durante el primer trimestre de cada año, un programa anual de podas a realizarse. Dicho documento se entregará mediante oficio con el documento en archivo electrónico para su revisión y validación conteniendo la información básica siguiente: a) diagnóstico, inventario, calendario de ejecución y personal técnico responsable.

Criterios para realizar la poda de un árbol

- Estado Fitosanitario
- Restauración de la Estructura
- Afectaciones severas a la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Urbanos
- Mantenimiento

Tipos de poda permitidos

- Poda de Formación o Estructural
- Latifoliadas
- Coníferas
- Palmas
- Poda de Árboles Latifoliados Maduros
- Limpieza de Copa
- Restauración de Copa
- Aclareo de Copa
- Elevación de Copa
- Reducción de Copa
- Poda de Coníferas Maduras
- Poda de Palmas Maduras
- Poda de Raíces

Artículo 143. En todo derribo de un árbol deberá realizarse la sustitución mediante la compensación física, compensación económica de árboles urbanos y la compensación equivalente como medida de mitigación, ésta se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente y de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS2017 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 144. El Rastro Municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas de desembarque y depósito, así como de matanza.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 145. La seguridad pública y tránsito es una función a cargo de la federación, el Estado y el Ayuntamiento, mediante el cual realizarán acciones tendientes a mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y de sus bienes morales y materiales, así como el resguardo de los principios éticos, jurídicos, culturales, políticos y sociales de la comunidad.

Artículo 146. Los mandos de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito municipal velarán por el compromiso de la igualdad de género, así como por la protección de víctimas de violencia de género, mediante el desarrollo de acciones de empatía sensibilidad y prevención, ofreciendo información sobre servicios de apoyo, líneas de ayuda y ubicación de centros de atención para la mujer. Además de promover la educación en la igualdad y fomentar la participación ciudadana en la lucha contra la violencia de género.

Artículo 147. Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y las demás disposiciones vinculadas en la materia. El Presidente o Presidenta municipal ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 148. El Presidente o Presidenta municipal en conjunto con los integrantes del Cabildo, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con otros municipios, para establecer la política estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de ser designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 149. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente municipal;

- III. La persona titular de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Quienes integren el cuerpo de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 150. La Comisaría de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo la prevención del delito y lo relacionado a la vialidad.

Artículo 151. La Comisaría de Seguridad Pública Municipal estará constituida por órganos de Dirección, de Administración, de Servicios y de Operación.

I. Son órganos de Dirección:

- a) La Presidencia municipal;
- b) La Comisaría de Seguridad Pública; y
- c) Los demás que acuerde el Ayuntamiento.

II. Son órganos de Servicios:

- a) Área de estadística y análisis criminal;
- b) Área de participación ciudadana; y
- c) Área de enlace y difusión preventiva.

III. Son órganos de Operación:

- a) Coordinación del Centro de Atención de Emergencias;
- b) Coordinación de Tránsito Municipal;
- c) Las Jefes y Jefes de Turno; y
- d) Todos aquellos mandos que, en función de una comisión transitoria de servicio, sean puestos al frente de un efectivo determinado para el cumplimiento de una misión específica.

Artículo 152. Los principios rectores para los elementos de Seguridad Pública Municipal serán los de honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, y en su caso, se someterán a los exámenes de control de confianza, antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación estatal y federal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así como el presente Bando y demás ordenamientos normativos que regulan la función de los y las policías municipales, siempre preservando de manera estricta los derechos humanos y sus garantías individuales.

Artículo 153. El servicio de Seguridad Pública Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías individuales, salvaguardando la integridad física, patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; tal como prevenir la comisión de delitos y violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 154. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaría de Seguridad Pública deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades federales, y estatales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 155. Corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Mantener el orden y la paz pública;**

II. Proteger los intereses de la sociedad;

III. Prevenir la comisión de delitos;

IV. Proteger los derechos individuales y sociales, propiedades o posesiones de las personas dentro del municipio;

V. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente Bando Municipal, de los reglamentos y disposiciones de observancia general que aprueba el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;

VI. Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública y en centros de espectáculos y diversiones abiertos al público, ya sea por riñas entre particulares, o por el uso de altavoces o de aparatos musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos;

VII. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculo público y de diversión nocturna;

VIII. Prevenir y evitar toda conducta antisocial de los particulares, que genere desorden público, ante previa denuncia o queja, debiendo remitirlos ante el Juzgado Cívico Municipal para su advertencia;

IX. Remitir ante el Juzgado Cívico Municipal, a toda persona que infrinja el presente Bando o no respete las áreas restringidas;

X. Dar trato amable a todas las personas y proporcionar información y orientación turística a quien lo solicite;

XI. Es responsabilidad de la policía redoblar la vigilancia e implementar operativos de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida en las instalaciones educativas del municipio, así como las intersecciones y lugares de mayor flujo vehicular;

XII. Presentar de manera inmediata ante la autoridad competente a las personas detenidas, por la presunta comisión de un delito, procediendo al registro correspondiente;

XIII. Estar atentos al llamado de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, Protección Civil y Transporte; de otras instituciones y Corporaciones de Seguridad Pública federal y estatal, en caso de auxilio a la población;

XIV. Se remitirá ante el Juzgado Cívico Municipal a las personas que ocasionen un hecho (accidente) de tránsito terrestre;

XV. Usar grúa para desalojar vehículos que atrofien el tráfico, por estar mal estacionados, en doble fila y en lugares no permitidos, sobre todo en días de tianguis, feriados o de festividades cívicas, y las que determine el Ayuntamiento;

XVI. Vigilar que la circulación de las calles sea respetada, al igual que los sentidos de éstas y las señales de vialidad;

XVII. En accidentes y percances ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños en bienes muebles e inmuebles de propiedad

privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal vigente para el Estado de México, siempre y cuando la o el conductor que ocasione el hecho de tránsito, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, el Juzgado Cívico Municipal conocerá y resolverá, conforme a las reglas del Procedimiento Especial que se describe en este ordenamiento y Reglamento de Justicia Cívica Municipal, configurándose en Autoridad Arbitral para dirimir el conflicto en la vía legal;

XVIII. Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y la participación ciudadana vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección, y en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal;

XIX. Vigilar e informar a las personas que tengan perros de guardia y ataque que estarán sujetos a mantener las medidas de seguridad que marca el presente Bando Municipal, tanto en sus domicilios como en las calles;

XX. Practicar órdenes de presentación y visitas domiciliarias en auxilio y con mandato de autoridades competentes;

XXI. Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas que infrinjan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas;

XXII. Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal;

XXIII. Promover la capacitación y profesionalismo de los cuerpos de seguridad;

XXIV. En caso de incurrir en una falta, se aplicará la sanción correspondiente conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXV. La realización de rondines en las Comunidades y cabecera municipal serán en coordinación con las autoridades auxiliares, para proteger y mantener el orden público, implementando operativos para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y alteración al orden público;

XXVI. Solicitar a la ciudadanía que traslade su ganado con el permiso y/o guía sanitaria correspondiente;

XXVII. Coordinarse con las diferentes instancias normativas, para mejorar la vialidad en la cabecera municipal y las calles del municipio;

XXVIII. Todas las acciones mencionadas se llevarán a cabo con el respeto a los derechos humanos y sus garantías individuales, protegiendo en todo momento las consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, bajo pena de responsabilidad o de procedimiento disciplinario, conforme a las leyes en materia de Seguridad Pública y de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado;

XXIX. La recuperación de las vialidades en general, es decir, en las vialidades en que se encuentren vehículos sobre las banquetas, en doble fila o lugares prohibidos, se aplicará el Reglamento de Tránsito del Estado de México;

XXX. Vigilar que los vehículos destinados para transporte público observen estrictamente el contenido del Artículo 68 del Reglamento de Tránsito del Estado de México;

XXXI. Informar al órgano del gobierno municipal un reporte semanal del estado que guarda la seguridad de los ciudadanos de nuestro municipio;

XXXII. Otorgar el servicio de seguridad ciudadana que soliciten las personas físicas y jurídicas colectivas, en la realización de eventos públicos en nuestro ámbito territorial, previo pago de los derechos correspondientes que realicen en los términos del artículo 160 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XXXIII. Verificar, inspeccionar y supervisar los eventos públicos que se realicen dentro del ámbito territorial, que su promotor y/o ejecutor cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el marco jurídico aplicable a la materia, en el momento de su ejecución o realización;

XXXIV. Suspender el evento público, cuando en este, el promotor y/o ejecutor no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el marco jurídico aplicable a la materia para su realización, canalizando a los infractores a disposición del Juzgado Cívico Municipal, quien aplicará las acciones, procedimientos o en su caso sanciones correspondientes;

XXXV. El visto bueno de cierre de calles o avenidas que correspondan a este municipio para realizar algún evento público, religioso o social, quedará a cargo de la Dirección de Gobernación; y

XXXVI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 156. Las y los oficiales que conformen el grupo de policía de género además de su principal función que radicará en prevenir y atender la violencia contra las mujeres, tendrá la comisión de realizar acciones de búsqueda de personas ausentes y no localizadas en el territorio que comprende así municipio, siguiendo los protocolos establecidos.

Artículo 157. La Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo la investigación para prensión del delito; lo relacionado al auxilio vial y faltas administrativas.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 158. La Coordinación de Prevención del Delito, será el área encargada de promover, fomentar y difundir aspectos vinculados a la prevención del delito en territorio municipal, con el objetivo de crear una cultura de paz y legalidad que disminuya los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, diseñando para ello un programa con distintas líneas de acción que permitan contribuir y hacer frente a la violencia social reflejada en el municipio.

Son funciones de la Coordinación de Prevención del Delito las siguientes:

I. Ejecución y desarrollo del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.

II. Fomentar la cultura de la denuncia en la población, mediante la difusión de números de emergencia y la distribución de información a los diversos sectores sociales, sobre las instituciones facultadas para la atención, administración y procuración de seguridad.

III. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria con estrategias que permitan la prevención mediante diagnósticos sociales que faciliten mejorar las condiciones de seguridad del entorno comunitario.

IV. Promover mediante la creación de Comités Preventivos Vigilantes de Participación y Seguridad, las estrategias que permitan, la vigilancia ciudadana, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades respecto a problemas.

V. Participación de la ciudadanía en los programas preventivos y el fomento de actividades que

integren a la sociedad civil y a la policía, generando una relación de respeto y confianza en los elementos de seguridad municipal.

VI. Desarrollo de talleres en instituciones educativas del municipio con el fin de persuadir en los estudiantes sobre las causas y consecuencias de la violencia y delincuencia.

VII. Contribuir con las autoridades auxiliares del municipio en las acciones destinadas a la recuperación de espacios públicos abandonados, con el fin de ser rehabilitados para el desarrollo de actividades que favorezcan un adecuado desarrollo social.

VIII. Emplear estrategias en coordinación con el área de vialidad municipal y asociaciones de transporte para promover la cultura vial, disminuyendo así la incidencia de accidentes de tránsito en sistemas de transporte público y privado.

CAPÍTULO IV

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 159. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública, en su ámbito de gobierno y tendrá las siguientes funciones:

Artículo 160. El Consejo Municipal de Seguridad Pública sesionará una vez cada 2 meses con base a la normatividad en la materia, donde se conocerá y atenderá la problemática existente en las distintas comunidades del municipio, en coordinación con las dependencias del ámbito municipal, estatal y federal, y estará integrado por:

A. Mesa directiva

I. La o el Presidente municipal; quien fungirá como Presidente o Presidenta del Consejo;

II. La o el Secretario del Ayuntamiento; quien fungirá como Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo; y

III. La Secretaria o Secretario Técnico del Consejo municipal.

B. Consejeros

I. La o el Síndico municipal;

II. El Director o Directora de Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;

III. El Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Temascalcingo, México;

IV. El Comisario de Seguridad Pública Municipal;

V. Un representante de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

VI. Juez Cívico;

VII. La o el Secretario Ejecutivo; quien será designado por la Presidenta municipal;

VIII. El Defensor Municipal de Derechos Humanos; y

IX. Las o los Delegados municipales.

C. Invitados permanentes

I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Un representante de la Policía Federal;

III. Un representante de la Procuraduría General de la República;

IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y

V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México. Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados especiales

I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;

II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten; y

III. El demás personal del servicio público municipal que considere el Presidente o Presidenta municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades. Quienes tendrán derecho a voz.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, se constituirá dentro de los treinta primeros días siguientes a la renovación inmediata del Ayuntamiento; se renovará cada tres años y sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinaria cuando lo crea conveniente el Consejo.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 161. La Secretaría Técnica de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 162. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Proponer a la Presidenta la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;

II. Elaborar las actas de las sesiones;

III. Elaborar y proponer a la Presidenta del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública, Acceso a la Justicia Restaurativa, Cultura de la Legalidad, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos

y resoluciones del Consejo;

V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;

IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

XIV. Fomentar entre la población la cultura cívica o reglas mínimas de comportamiento cívico, la cultura de la paz, la cultura de la denuncia, el acceso a los mecanismos de Justicia Cívica como medios alternativos de solución de controversias entre los que se cuentan como la mediación y la conciliación, acciones a través del dialogo, que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, como valores fundamentales de convivencia social y preservación del orden público, implementando acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la

sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 163. El Sistema de Protección Civil y Bomberos es un conjunto orgánico y articulado de estructuras y relaciones funcionales, métodos y procedimientos, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población en la eventualidad de un desastre.

Artículo 164. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El o la Presidenta municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas;
- V. Los grupos voluntarios; y
- VI. Los sectores social y privado.

Artículo 165. El municipio constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, para planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe.

Artículo 166. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será el o la Presidenta municipal.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona responsable del área municipal de Protección Civil.
- IV. Consejeras y Consejeros, que estarán a cargo de:
 - a) Dos titulares de las Regidurías elegidas por el Ayuntamiento para tal efecto;
 - b) Quienes sean titulares de las dependencias administrativas que determine el o la Presidenta;
 - c) Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del Presidente o Presidenta municipal; y
 - d) Podrán participar todas aquellas personas con voz, pero sin voto, que la ley estatal lo permita.El Consejo tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley de Protección Civil del Estado de México y las que se deriven de las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 167. Para el cumplimiento de los fines el Consejo municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la capacitación de la comunidad para hacer frente a contingencias;

II. Planificar y coordinar acciones con los sectores en materia de prevención de siniestros;

III. Constituirse en sesión permanente en caso de desastre, y cuando se crea pertinente, podrán participar dentro de este órgano colegiado, autoridades federales, estatales y municipales, representantes de grupos voluntarios, personas físicas o morales en condiciones de coadyuvar en los objetivos de un Sistema Municipal de Protección Civil por medio de convenios, que involucren a bomberos, servicios de atención pre hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios que coadyuven a enfrentar este tipo de contingencia; y

IV. Los que asigne la Constitución Política del Estado de México, la Ley de Protección Civil del Estado de México, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Bando Municipal, el Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y demás disposiciones en la materia.

Artículo 168. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil:

I. Prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres naturales, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran;

II. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada. Para tal efecto, capacitará, organizará y/o evaluará las acciones de los sectores público y privado;

III. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo y alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de Protección Civil, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables;

IV. Verificar, vigilar, supervisar, e inspeccionar que, en los eventos públicos, artísticos, políticos, cívicos, religiosos, peregrinaciones, el promotor y/o ejecutor cumpla con las medidas de seguridad establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia, al igual que en los inmuebles donde se realicen;

V. Suspender los eventos públicos, artísticos, políticos, cívicos, religiosos, peregrinaciones, cuando el promotor y/o ejecutor no cumpla con las medidas de seguridad establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia, o los inmuebles donde se realicen no reúnan los requisitos de ley, aplicándose las medidas de seguridad y sanciones establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia, o canalizar a los infractores a disposición del Juzgado Cívico Municipal, quien aplicará las sanciones correspondientes;

VI. Verificar, vigilar, supervisar, e inspeccionar los edificios o comercios a fin de que sus propietarios, poseedores y/o representantes legales cumplan con las condiciones y medidas de seguridad en materia de Protección Civil; aplicando sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo establecido en el marco jurídico aplicable en la materia;

VII. Establecerá el registro municipal, en el que se inscriban los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos, en los términos del artículo 25 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y

VIII. Las demás que emanen de reglamentos internos y disposiciones legales federales y estatales.

Artículo 169. El equipo humano y material, así como los bomberos, estarán bajo las órdenes inmediatas del Presidente o Presidenta municipal, a través del o la titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien se podrá coordinar para un mejor funcionamiento con la Regiduría que tenga a cargo la comisión de salud.

Artículo 170. El o la titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos será quien se encargue de elaborar los programas necesarios en materia de protección civil, en los cuales fomente la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auxilio.

Artículo 171. Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de evacuación en materia de protección civil, cuando menos dos veces al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 172. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes de la materia. En apoyo a las actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil como órgano de consulta y participación se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado, para la prevención y auxilio en siniestros o desastres, tales como:

1. El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito municipal, que permitan compartir los acontecimientos básicos de la cultura de autoprotección;
2. La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas;
3. La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil;
4. Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de autoprotección;
5. La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador;
6. El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir, durante el eminente embate de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil, prevención auxilio y recuperación; y
7. Se otorgará el visto bueno a todo tipo de comercialización, que cumpla con las condiciones y medidas de seguridad correspondientes en materia de protección civil.

Además, se regirá por lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás relativos y aplicables de la ley en la materia.

CAPÍTULO VII

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 173. Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y quema de artificios pirotécnicos dentro del

municipio, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el Ayuntamiento o la dependencia administrativa competente, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la opinión favorable de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Artículo 174. Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la autoridad competente se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para evitar algún daño a las personas o bienes.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO **DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 175. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Justicia Cívica Municipal, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos de carácter municipal. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 176. La Dirección de Gobernación, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, Juzgado Cívico, y Dirección de Desarrollo Urbano a través del personal habilitado para la verificación administrativa, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo.

Las personas verificadoras, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba de lo contrario. Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, personas verificadoras y ejecutoras debidamente autorizadas y previamente acreditados para tal efecto, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas previstas en este Bando.

Artículo 177. Los y las titulares de las áreas de la Administración Municipal que así lo requieran podrán habilitar, designar o nombrar al personal adscrito al Ayuntamiento, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio donde se designe nominalmente al personal, atribuido con sus funciones específicas. Dicha persona se apegará a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 178. Las disposiciones legales que contiene el presente Bando al ser de observancia general e interés público, su inobservancia motivará ser sancionada por la autoridad municipal competente, además, puede dar lugar a sanciones de carácter estatal y federal.

Artículo 179. El desconocimiento del presente Bando no excluye de alguna sanción, ni podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 180. Las faltas administrativas que se cometan por la no observancia de las disposiciones del presente Bando Municipal y del Reglamento Cívico Municipal, se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en los mismos. Para las sanciones no contempladas en este Bando, se aplicarán, en su caso, las que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México.

Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

Para los casos de quejas y sanciones que regula la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, se dispone:

I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;

II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;

III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y

IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 181. Las sanciones que se apliquen con motivo de las disposiciones de este Bando procederán independientemente de las que se motiven por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales o estatales.

Artículo 182. Únicamente la Presidenta o el Presidente municipal, podrá condonar o conmutar una multa impuesta a una persona infractora, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario el cual consistente en prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Procede en personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Se solicitará por el infractor cuando la conducta cometida deba conocerse de oficio, pero que no constituya delito, no se cause daños morales o patrimoniales a particulares, garantice la reparación del daño y cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, según lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO **DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS**

CAPÍTULO I **DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 183. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene autonomía en sus decisiones, y coadyuvará con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para la promoción, vigilancia, estudio y

protección de los derechos fundamentales de las personas consagrados en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, la Constitución federal y la Constitución estatal.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se constituye en enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México y la Ley Orgánica Municipal. La designación de la persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se realizará en los términos que fija y define la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo Décimo del Título IV.

Artículo 184. El titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, además de las establecidas por el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal y reglamentos aplicables que este se derive, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas de la población que sean de competencia y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la visitaduría correspondiente, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- III. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del municipio;
- IV. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en este municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de la adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;
- IX. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- X. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a los servidores públicos y población de este municipio;
- XI. Asesorar y orientar a los habitantes de este municipio, en especial a los menores, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas, mujeres y detenidos o arrestados, con la finalidad de ser respetados sus derechos humanos;

XII. Supervisar la Comisaría de este municipio, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XIII. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos.

Artículo 185. El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General competente del municipio.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 186. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo. (SMDIF).

II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo. (IMCUFIDE).

III. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo (ODAPAS).

Los organismos antes mencionados se regirán conforme a la ley mediante la cual fueron creados, su reglamento interno y demás leyes aplicables para su estructura y funcionamiento.

CAPÍTULO II **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS** **DE TEMASCALCINGO**

Artículo 187. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Temascalcingo es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que son los organismo de enlace y colaboración con sus homólogos a nivel federal, estatal y municipal. El SMDIF está integrado por el órgano superior del Organismo, que será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por una Presidencia, una Secretaría, la Tesorería y dos Vocalías, recayendo la presidencia en la persona que a efecto nombre la Presidenta o Presidente, lo mismo para la Secretaría, que en todo caso será el o la Titular de la Dirección. La Tesorería estará a cargo de quien designe la Presidencia de la Junta de Gobierno y las Vocalías estarán representadas por dos personas de nivel directivo de la administración municipal, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los organismos, teniendo como fines principales:

I. Proteger a la niñez;

II. Fortalecer y mejorar la integración familiar;

III. Mejorar la calidad de vida de las familias temascalcinguenses, a través de sus programas de asistencia social;

IV. Proporcionar atención médica y alimenticia a las personas adultas mayores en estado de abandono;

V. Proteger y brindar alternativas de desarrollo para los adultos mayores;

VI. Prestar asesoría jurídica a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes del Estado de México, protegiendo los derechos de estos sectores;

VII. Patrocinar jurídicamente a la población de escasos recursos en juicios de derecho familiar, realizar juntas conciliatorias entre las partes involucradas, elaborar convenios judiciales y extrajudiciales para beneficio de las personas involucradas, impartir pláticas en materia familiar a población abierta y apoyar la presentación de casos que requieran la intervención del Ministerio Público;

VIII. Realizar jornadas médicas asistenciales, consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar;

IX. A través del Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (CEPAMyF), incluirá las acciones para brindar atención integral a infantes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y hombres que hayan sido víctimas o generadores de maltrato, así como a sus familias, a través de un grupo de profesionales en el área médica, psicológica, jurídica y social; y

X. Prevenir la violencia familiar a través de pláticas, conferencias y talleres otorgados a instituciones públicas, privadas y población abierta, atendidas en el CEPAMyF del SMDIF; atender e investigar los reportes de probable maltrato recibidos en el SMDIF, realizar visitas domiciliarias a través del área de Trabajo Social para dar atención y seguimiento a los casos de maltrato.

CAPÍTULO III

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO (IMCUFIDE)

Artículo 188. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, México, es el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuva con el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, en términos de la ley aplicable del presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

Así mismo tendrá los objetivos y facultades, que se establecen en la ley que lo creó y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO (ODAPAS)

Artículo 189. Con la finalidad de una mejor prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en bienestar de los usuarios y usuarias, la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente, se creó el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

El suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales son atribuciones del Organismo, así como las facultades para contratar y convenir con los particulares la prestación de dichos servicios públicos, así como la recaudación y administración de los ingresos, en términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica del Estado de México, artículos 33, 34 y 72 de la Ley del Agua

para el Estado de México y Municipios, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones, organización, funcionamiento y patrimonio del organismo se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Este Organismo estará administrado por un Consejo Directivo y un Director o Directora General, quienes serán nombrados y funcionarán en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y la aplicabilidad de su reglamento. Los usuarios del Organismo tendrán los derechos y obligaciones señalados en dicha Ley:

I. Para el caso de fugas de agua potable, el Organismo restringirá de forma temporal el servicio de agua en los lugares donde tenga competencia el municipio;

II. Las tomas de agua potable serán reguladas por el Organismo, correspondiendo una toma de agua por casa habitación y local comercial, esto será en los lugares donde tenga competencia el municipio;

III. El Organismo podrá elaborar órdenes de pago para la o el peticionario, equivalente a lo que marca el Código Financiero del Estado de México, para la prestación del Servicio de Agua Potable con pipa, para particulares;

IV. El Organismo será el responsable de la reparación de fugas de agua potable en las líneas de conducción y distribución;

V. Los usuarios y usuarias del servicio de agua potable serán responsables de la reparación y mantenimiento de las fugas en tomas domiciliarias;

VI. El Organismo tendrá la facultad de colocar sellos en las válvulas reguladoras, las cajas de protección o registro y/o cualquier otro equipo en general de las instalaciones del sistema operativo, eléctrico, mecánico, válvulas, redes de conducción y distribución, y solo podrán ser removidos por el personal que designe el Organismo;

VII. El Organismo tendrá derecho sin restricción del usuario para instalar, extender, componer, modificar la línea o demás infraestructura que se encuentren al interior o exterior de los inmuebles de los particulares que sean beneficiarios del servicio;

VIII. El usuario se encuentra obligado a permitir que el personal comisionado por el Organismo pueda efectuar visitas a su domicilio para verificar el suministro del servicio de agua potable, en el supuesto de que él o la usuaria lo solicite, o cuando bajo circunstancias fundadas el Organismo justifique el motivo de la verificación;

IX. El Organismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables sancionará a la persona que:

- a) Se conecte de manera ilícita en las líneas de conducción y distribución para abastecerse de agua.
- b) Manipule las válvulas, bombas de los pozos, cárcamos y depósitos.

TÍTULO TRIGÉSIMO

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO

Artículo 190. El Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes municipal (SIPINNA) es el máximo órgano de decisión política en materia de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes

(NNA), en el cual se unen los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de NNA.

Artículo 191. El SIPINNA municipal será presidido por la persona que ocupe la Presidencia municipal y estará integrado por las comisiones edilicias, dependencias, entidades y órganos desconcentrados municipales y por aquellas instituciones vinculadas con la protección de NNA.

TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO **INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

CAPÍTULO I **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 192. Se considera como infracción administrativa a toda acción u omisión que contravenga o transgreda la sana convivencia comunitaria y las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando, a los reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 193. Las contravenciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 194. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes de la persona infractora. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el Artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los demás relativos y aplicables.

El incumplimiento y las infracciones en materia de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, de prestación de servicios o bienes a que se refiere este Bando Municipal, así como del Reglamento de Comercio de Temascalcingo y disposiciones administrativas de observancia general será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta con:

- a) Amonestación;
- b) Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en la zona geográfica;
- c) Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- d) Clausura temporal o definitiva; y
- e) Arresto hasta por 36 horas, de acuerdo con lo que previene el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Se sancionará con multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en esta zona económica.

Artículo 195. Las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, uno y hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

IV. Pago o reparación de los daños causados, ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

V. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

VI. Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al municipio de Temascalcingo.

VII. En todo caso se constará Apercibimiento y amonestación por escrito.

VIII. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

IX. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de personas adolescentes.

X. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

XI. En los casos de personas infractoras reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

XII. Para la imposición de las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

a) Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

b) Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

c) Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

d) Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 196. La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas

para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 197. El personal del servicio público, que con tal carácter infrinja las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 198. El equipamiento urbano será resguardado por la policía municipal, procurando siempre sancionar a los y las responsables de cualquier daño que estos sufran; en aquellos casos en que las personas responsables sean aseguradas y no se les ponga a disposición de autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el jefe o jefa de turno y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 199. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida.
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada prevista en el artículo 38 de la Ley de justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 200. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 201. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

Artículo 202. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente: I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;

V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

VII. Tirar basura en lugares no autorizados;

VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el presente artículo, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 203. Son infracciones cometidas por las personas propietarias o poseedoras de establecimientos comerciales:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. No tener colocada en un lugar visible, la licencia o permiso para el funcionamiento del establecimiento comercial;
- III. Obstruir la banqueta, vía pública o área común, con mercancías, materiales de trabajo, puestos fijos o semifijos con cualquier objeto, mercancía o elementos relacionados con el comercio;
- IV. Contaminar con ruido perturbando la tranquilidad social;
- V. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- VI. Tratándose de bares o cantinas, permitir la entrada a niños, niñas y adolescentes, así como a miembros de seguridad pública que porten el uniforme reglamentario;
- VII. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- VIII. Desperdiciar en cualquier forma o contaminar y mezclar el agua con sustancias nocivas para la salud;
- IX. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio;
- XI. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo o peligro para la integridad de la población;
- XII. Ejercer la actividad comercial, industrial o prestación de servicios fuera de los horarios autorizados en las leyes federales, estatales, este Bando y los reglamentos respectivos en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación; y
- XIII. Organizar peleas de gallos o carreras de caballos con apuesta, salvo permiso expreso a través de las dependencias para ello.

Quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona.

De acuerdo con la clasificación presentada en el presente artículo, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII,

VIII y X serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones IX, XI, XII Y XII serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 204. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen las vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 205. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Artículo 206. Se sancionará con multa de 30 a 50 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y reparación del daño a quien rompa, dañe, ranure, perfore banquetas, calles, avenidas, de cualquier vialidad y demás servicio público o áreas comunes; así como a quien obstruya drenajes, banquetas, calles, avenidas de cualquier vialidad y demás servicios públicos o áreas comunes, sin la autorización municipal correspondiente; asimismo, a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competen al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 207. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 208. Se remitirá a la autoridad correspondiente a la persona que participe, consienta o colabore en la tala de árboles en el territorio municipal, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, con independencia de las sanciones establecidas en las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 209. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en

coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 210. Quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona.

Artículo 211. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos, previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no las ejerza en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que, teniendo licencia o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los documentos originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tenga el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 212. Se sancionará con multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Depositen en los carros destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de bien mueble, escombros o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio o transformación y los que se generen de actividades comerciales o de servicios, donde la persona infractora tendrá la obligación de limpiar y retirarlos del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 213. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto a eventos o cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago de derechos en Tesorería municipal, que por este concepto señale el Código Financiero del Estado de México.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera, ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve. La transgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 214. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, pósteres u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, que puede incrementar a cincuenta días de salario mínimo vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, plazas, parques, bancas, paredes públicas y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 215. Se considera como falta administrativa, conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o con aliento alcohólico.

Artículo 216. Para efectos del artículo anterior se entenderá que el conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol sea de 0.5 a 0.8 grados por litro, o el alcohol en aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considera estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 grados por litro, o el alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro, en estos casos la Dirección de Seguridad Ciudadana o elementos de Seguridad Ciudadana procederá como sigue:

I. Cuando se cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas:

- a) El conductor o conductora tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;
- b) El Comisario de Seguridad Pública Municipal entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor o conductora y al Juez Cívico; el documento constituirá prueba fehaciente respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa; y
- c) El vehículo automotor será puesto a disposición del Juez Cívico, quien determinará lo procedente.

II. Cuando no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas:

- a) Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor o conductora, y de resultar positivo se remitirá de inmediato ante el Juez Cívico, para que proceda en términos de la fracción anterior.

Artículo 217. Se sancionará con multa de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en esta área geográfica, o arresto de diez a doce horas, a aquella persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico.

Artículo 218. Se sancionará con arresto administrativo de doce a treinta y seis horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad y multa de treinta a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general, vigente en esta área geográfica.

A los conductores y conductoras que reincidan en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicará arresto administrativo de veinte horas y multa de 30 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado ebriedad, mismo que será actualizado mensualmente a nivel municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 219. El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará en audiencias públicas y bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal. La Ley de justicia Cívica del Estado de México, establecerá los casos concretos de intervención, los tipos de procedimientos y su tramitación respectiva.

Artículo 220. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 221. El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 222. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento;

II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;

III. Arresto hasta por doce horas; y

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 223. El personal de la Comisaría de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, cuando tengan conocimiento de personas extraviadas dentro de este municipio, lo pondrá a disposición del Juez Cívico para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 224. Es aplicable para este recurso, el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio de defensa que tienen los ciudadanos a través del cual se pueden impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos, con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento; su aplicación y procedimiento queda sujeto a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de impugnación a que se refiere el presente artículo deberá hacerse valer ante el o la Síndico municipal dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, siendo esta la autoridad encargada de substanciar y resolver el presente recurso.

Artículo 225. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 226. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debieran cumplir para la resolución del asunto.

V. Los demás actos y resoluciones que señalen las disposiciones legales.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA AL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO Y CIUDADANO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 227. El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimiento municipal con los fines siguientes:

- I. Motivar y capacitar los recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento.
- II. Optimizar la calidad de los servicios públicos.

Lograr que en los programas exista la continuidad, propiciando el desarrollo integral de las personas servidoras públicas.

Artículo 228. Quien labore en el servicio público, las instituciones u organizaciones, así como cualquier persona que habite en el municipio que realice actos o acciones relevantes a favor de la comunidad, o bien, por el desempeño en sus actividades, conducta ejemplar o mérito de servicio se hará acreedora a un reconocimiento en forma pública, el Ayuntamiento determinará las bases y criterios de selección al respecto.

TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 229. El presente Bando Municipal podrá ser reformado, adicionado y derogado en sus disposiciones contenidas en cualquier tiempo, para ello, se requerirá la aprobación de la mayoría de las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Temascalcingo.

Artículo 230. Para las iniciativas de reforma, adición o derogación del presente Bando Municipal, serán propuestas por:

- I. El o la Presidenta Municipal;
- II. La o el Síndico;
- III. Las Regidoras y los Regidores;
- IV. Las Autoridades Auxiliares Municipales; y
- V. Las Servidoras y Servidores Públicos Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Bando se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco.

Artículo segundo. Publíquese este Bando en la Gaceta municipal y difúndase a través de los medios idóneos y de la fijación de éste en lugares visibles “Bando Municipal 2025”.

Artículo tercero. Lo no previsto en el presente Bando se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales, y sus reglamentos; así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo cuarto. Los reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento conservarán su vigencia en cuanto no se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Bando, con la finalidad de regular lo no previsto por el mismo.

Artículo quinto. Se abroga el Bando Municipal 2024 de Temascalcingo, México.

Dado en la sala de cabildos del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 160, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal, en el municipio de Temascalcingo, México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO”.**

5 de febrero de 2025



C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ

Presidenta Municipal Constitucional

C. Emmanuel Vázquez Sánchez

Síndico Municipal

C. Eva Pacheco González

Primera Regidora

C. Cristóbal Nava Trinidad

Segundo Regidor

C. Lluvia Viridiana Martínez Segundo

Tercera Regidora

C. Santiago González Martínez

Cuarto Regidor

C. Ezequiel Gutiérrez Alva

Quinto Regidor

C. Delfino Segundo Segundo

Sexto Regidor

C. Yuridia Romero Colín

Séptima Regidora

C. Ramiro Galindo Reyes

Secretario del Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
Servir con valores
2025-2027